



Universidad
Zaragoza

1542

Trabajo Fin de Grado

Natalidad y filiación ilegítima en los estamentos
privilegiados y no privilegiados de la Edad
Moderna.

Illegitimate birth and filiation in the privileged and
non-privileged estates of the Modern Age.

Autora

Sara Pedrera López

Directora

Prof. Ana Morte Acin

Facultad Filosofía y Letras

2019-2020

RESUMEN:

El presente trabajo lleva a cabo un estudio general sobre la natalidad y filiación ilegítima en la Edad Moderna Española, centrándose en como dicho factores, se desarrollaron y fueron tratados de distinta forma entre los estamentos de la sociedad. El ámbito de estudio se centra en tres aspectos importantes; la postura jurídica de la Doctrina española sobre las relaciones ilegítimas y su natalidad, el desarrollo de la ilegitimidad en los grupos no privilegiados de la población y sus posteriores consecuencias, y la bastardía en el estamento privilegiado y su llegada al poder militar, religioso y político.

PALABRAS CLAVE: Edad Moderna. Monarquía Española. Natalidad. Filiación. Bastardía. Ilegitimidad. Estamento privilegiado y no privilegiado.

ABSTRACT:

The present paper carries out a general study on the illegitimate birth and filiation in the Spanish Modern Age, focusing on how these factors were developed and treated differently among the estates of society. The scope of study includes three important aspects; the legal position of the Spanish Doctrine on illegitimate relations and their birth; the development of illegitimacy in the non-privileged groups of the population and its subsequent consequences; the bastardy in the privileged estate and its arrival to military, religious and political power.

KEY WORDS: Spanish Modern Age. Birth. Filiation. Bastardy. Illegitimacy. Privileged and non-privileged estates.

ÍNDICE.

I.	Introducción.....	4
	A. Objetivos.....	4
	B. Estado de la cuestión. Metodología y fuentes.....	5
II.	Natalidad y filiación ilegítima en la Doctrina española.....	10
	A. Fuentes documentales.....	11
	B. Diferentes tipos de ilegitimidad.....	13
	a. Hijos naturales.....	14
	b. Hijos espurios.....	16
	C. La filiación.....	17
	D. Derecho de legitimación.....	18
III.	Natalidad y filiación ilegítima en el estamento no privilegiado.....	21
	A. La familia en el Antiguo Régimen.....	21
	B. El matrimonio y los contratos de barragana.....	22
	a. La unión matrimonial.....	23
	b. Las barraganas.....	25
	C. La natalidad ilegítima y sus principales consecuencias.....	27
	a. Infanticidio.....	31
	b. Exposición de niños.....	34
IV.	Natalidad y filiación ilegítima en los estamentos privilegiados.....	40
	A. El linaje.....	41
	B. La bastardía en el ejercicio del poder militar, religioso y político.....	44
	a. Ilegitimidad en las Órdenes militares.....	44
	b. La dinastía ilegítima de los Trastámaras aragoneses en el poder.....	46
	c. Ilegitimidad en el poder político. El gobierno de Margarita de Parma.....	48
V.	Conclusiones.....	53
VI.	Bibliografía.....	56

I. INTRODUCCIÓN.

A. Objetivos.

En el presente trabajo, he querido llevar a cabo un estudio general sobre cómo se desarrolló la natalidad y filiación ilegítima entre los estamentos privilegiados y no privilegiados de la sociedad española, durante los siglos XVI, XVII y XVIII. El Concilio de Trento (1545-1563) provocó un fortalecimiento de la doctrina religiosa que afectó directamente a las uniones surgidas fuera del matrimonio que, hasta el momento, habían sido toleradas con mayor naturalidad durante los siglos bajomedievales.

¿Sufrió el estamento privilegiado y no privilegiado de la sociedad, las consecuencias de una natalidad ilegítima de forma similar? Esta se convertirá en la cuestión principal que abarque el desarrollo del presente estudio y cuya respuesta buscaré exponer a través de las páginas de los siguientes capítulos.

El estudio de la ilegitimidad y bastardía en la Edad Moderna es un campo bastante complicado de estudiar para abarcarlo en su totalidad en este trabajo. La ilegitimidad y el comportamiento que provocó en la sociedad, pueden ser estudiados en diversos campos, pues es un concepto que se desarrolló de distinta forma según la situación que rodease al bastardo. La economía, el estatus social, la geografía o la religión son tan solo algunas de las tendencias que marcaron la vida del niño ilegítimo. En este trabajo, he querido centrarme en cómo se desarrollaba y era percibida la bastardía dentro de los estamentos privilegiados y no privilegiados de la Monarquía Española, analizando el diferente comportamiento de la sociedad alrededor de ella y las diferentes consecuencias que tuvo para sus víctimas.

En un primer momento, el motivo principal que provocó mi interés por la natalidad ilegítima, fue la lectura de distintas obras biográficas sobre personajes bastardos pertenecientes a la Edad Moderna. A través de sus páginas, en seguida advertí las relaciones de poder que se podían llegar a formar alrededor de un ilegítimo y como estas podían ser usadas a su favor para alcanzar sus propios intereses o colaborar en la perpetuación del linaje familiar. Los estudios dedicados a la ilegitimidad eran bastante escasos y tendían a dirigirse continuamente hacia los personajes bastardos más destacados de la época, por lo que mi interés comenzó a centrarse en aquellos individuos ilegítimos

cuya vida había sido tratada de forma más marginal por la historiografía. Finalmente, mi inquietud aumentó al apreciar el fuerte cambio que sufrió la sociedad española, a partir del siglo XVI, con el fortalecimiento del poder de la Iglesia Católica y la Monarquía Hispánica, el cual afectó jurídica, moral y socialmente a las relaciones ilegítimas y su prole.

A pesar de que la Iglesia impuso un modelo de familia cristiana y mantuvo una rigurosa postura respecto a las relaciones extraconyugales, el clero tendió a ser más tolerante con todas aquellas relaciones ilegítimas que surgían en los estamentos más altos de la sociedad. Por otro lado, los grupos no privilegiados no pudieron gozar de dicho privilegio, sufriendo considerablemente las consecuencias provocadas por el Concilio de Trento. El pueblo llano se convirtió en la víctima principal de la fuerte moralidad que la Iglesia desarrolló sobre la natalidad ilegítima. Esta situación acabó provocando numerosos conflictos en la sociedad, originando abortos, infanticidios y exposición de niños.

Con todo ello, mi principal objetivo en la redacción de esta memoria, es analizar, a través de una visión general, el drástico cambio que sufrió la natalidad ilegítima a lo largo de la Edad Moderna, insistiendo en cómo sus consecuencias, condenadas por una Iglesia que pretendía mantener unos principios morales y religiosos, fueron castigadas de distinta forma entre los grupos privilegiados y no privilegiados de la Monarquía Española.

B. Estado de la cuestión. Metodología y fuentes.

La historiografía sobre la natalidad ilegítima se ha mantenido constante a lo largo de los siglos, sin embargo, los estudios que se han llevado a cabo han sido bastante pobres. La bastardía es un tema que se ha estudiado a través de la biografía de personajes históricos y obras sobre la vida familiar en la Edad Moderna. A pesar de ello, la ilegitimidad se ha convertido en un tema que, actualmente, está llamando la atención de muchos más historiadores. Para conocer las investigaciones principales sobre bastardía que más peso han tenido en la historiografía, me he servido de apoyo del estado de la

cuestión realizado por Jaime Elipe Soriano en su reciente trabajo; “Aproximación a la bastardía de los Trastámaras aragoneses en la época de los Reyes Católicos”¹.

Las principales referencias bibliográficas para el estudio de la bastardía no llegaron hasta 1960, en Inglaterra, donde encontraremos los trabajos realizados por Peter Laslett sobre el desarrollo de la ilegitimidad en la sociedad británica, *Family Life and Illicit Love in Earlier Generations* (1977) y *The World We Have Lost* (1983). Este mismo autor llegó a colaborar con otros historiadores en una obra más compleja que analizaba y comparaba la natalidad ilegítima de diferentes países: *Bastardy and its Comparative History: studies in the History of illegitimacy and marital nonconformism in Britain, France, Germany, Sweden, North America, Jamaica and Japan* (1980). Sin embargo, este estudio se centró mayoritariamente en la bastardía a partir del siglo XIX. Desde el punto de vista de la filosofía también se llevaron a cabo investigaciones de la mano de Jenny Teichman y su obra *Illegitimy* (1982). A pesar de ser estudios bastante referenciales, hay que tener cuidado pues son muy generales y tratan el tema posteriormente al periodo histórico que nos interesa en la realización de esta memoria.

Los estudios sobre natalidad ilegítima que más se pueden centrar en la Edad Moderna, fueron recogidos y publicados en la obra, *La Bâtardise et l'exercice du pouvoir en Europe du XIII^e au début du XVI^e siècle*, tras un congreso que se celebró en 2008 en Lieja. Esta investigación se centra en la bastardía y el poder estudiando casos destacables de la aristocracia y la realeza. Sin embargo, no es útil para el estudio de la bastardía en la Monarquía Española pues se centra, mayoritariamente, en la Europa Atlántica. A pesar de ello, este estudio actuó como unificador de todas las investigaciones que se habían realizado hasta el momento de la temática. Por parte de la historiografía alemana podemos encontrar alguna referencia de la mano de Judith Hurwich, “Bastards in the German Nobility in the Fifteenth and Early Sixteenth Centuries: Evidence of the “Zimmerische Chronik”” (2003) o artículos italianos como “Bastardy and Legitimacy in the Formation of a Regional State in Italy: the Estense Succession (1996)”, de Jane Bestor.

En España, las fuentes que encontramos se han centrado, mayormente, en la natalidad ilegitima de los estamentos no privilegiados, a partir de obras sobre la familia

¹ ELIPE SORIANO, JAIME. “Aproximación a la bastardía de los Trastámaras aragoneses en la época de los Reyes Católicos”, *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*, 2018, Págs. 826-827.

en la Edad Moderna, el concubinato, los infanticidios y la exposición de niños. Destaca Baltasar Cuart Moner y su investigación, “Bastardos en el Estudio. Algunas consideraciones sobre la bastardía en expedientes de colegiales mayores salmantinos durante el siglo XVI” (2002). Por otro lado, la bastardía dentro de las élites privilegiadas ha sido estudiada, en gran parte, a través de la biografía de personajes históricos. Contamos con algunos historiadores españoles como Juan Hernández Franco y Raimundo Rodríguez Pérez, cuyas investigaciones se han centrado en el linaje bastardo de los Marqueses de Vélez, Juan Hernández Franco y su obra *Familia y poder: sistemas de reproducción social en España: (siglos XVI-XVIII)* (1995), el historiador Enrique Soria Mesa y su obra *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad* (2007), donde señala la pronunciada diferencia que había en el trato que recibían los bastardos de la Monarquía Española y portuguesa frente a la bastardía del resto de reinos europeos. Y el historiador aragonés, Jaime Elipe Soriano y sus trabajos sobre la bastardía en el linaje Trastámarra y su ascenso en el poder. Estos son solo algunos de los autores que más se han centrado en la natalidad ilegítima de las familias nobiliarias, en cuyos estudios me apoyaré posteriormente para la realización de este trabajo.

Considero importante señalar, que las fuentes para tratar la filiación y natalidad ilegítima durante los dos primeros siglos modernos, han sido bastante escasas, predominando las investigaciones que se centraban en la ilegitimidad a partir del siglo XVIII. Además de la dificultad para poder acceder a los estudios más destacados, mencionados anteriormente, sobre la ilegitimidad europea. También me gustaría señalar, que la historiografía ha tendido a interesarse principalmente por los grandes personajes de la Monarquía Española, marginando en sus estudios a incontables bastardos, cuyo papel político, militar o religioso, fue de vital importancia durante los siglos XVI, XVII y XVIII. A pesar de encontrar extensas obras biográficas sobre los dos bastardos más famosos de la Edad Moderna española, Don Juan de Austria (1547-1578)², hijo natural de Carlos I de España, y Don Juan José de Austria (1629-1679)³, hijo natural de Felipe IV, el resto de estudios dedicados a otros personajes han contado con referencias bibliográficas bastante pobres.

² VACA DE OSMA J.A. *Don Juan de Austria*, Madrid, Espasa Biografías, 1999.

³ RUIZ RODRÍGUEZ, JOSE IGNACIO. *Juan José de Austria: un bastardo regio en el gobierno de un imperio*. Madrid, Dykinson, 2005.

Aunque mi estudio abarque los distintos estamentos de la Monarquía Española, la gran mayoría de bibliografía encontrada se centra en la Corona de Castilla, siendo los estudios encontrados sobre la natalidad ilegítima en Aragón escasos. Por lo que considero importante señalar la falta de información encontrada sobre dicha temática en la Corona de Aragón y como, a lo largo del trabajo, Castilla prevalecerá ante las exigüas fuentes encontradas sobre el territorio aragonés.

Para la realización de esta investigación, he llevado a cabo un estudio sobre diferentes temas subordinados que complementasen y contextualizasen el tema principal de este trabajo. He estructurado este trabajo en tres apartados principales. En primer lugar, llevo a cabo un análisis sobre los principales documentos en los que se puede encontrar casos de natalidad ilegítima y cómo esta era recogida jurídicamente dentro de la Doctrina Española del siglo XVI y XVII. En el segundo apartado, analizo cómo se formaban y eran percibidas las uniones ilegítimas de los grupos no privilegiados y las consecuencias que provocaban en la sociedad. Finalmente, en el último apartado, señalo la distinta forma en que la bastardía se desarrollaba en el estamento privilegiado y su ascenso al poder en el marco de las órdenes militares, el poder eclesiástico y el político.

En el primer capítulo de este trabajo, he querido centrarme en dos elementos importantes a través del estudio de dos autores principales. En primer lugar, analizo diversas fuentes textuales donde podemos encontrar casos sobre natalidad ilegítima en diferentes documentos legislativos y religiosos. Para ello, he utilizado el estudio de Federico Aznar Gil, de la *Revista Española de Derecho Canónico*, “Los ilegítimos en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media” (1993). Y, en segundo lugar, me ha servido como apoyo la tesis doctoral de José Tomás Martín de Agar, “Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII” (1983), con el fin de clasificar y analizar la situación de los niños ilegítimos en la legislación de la época y sus derechos de bastardía.

Para conocer el efecto que tuvo la natalidad y filiación ilegítima en el estamento no privilegiado de la sociedad, ha sido de vital importancia el apoyo de estudios sobre la familia moderna, contando con el autor James Casey y sus obras; *La familia en la España mediterránea. siglos XV-XIX* (1987) e *Historia de la familia* (1989). Posteriormente, he centrado mi atención en el matrimonio y los contratos de barragana, con el objetivo de entender las diferentes uniones que un hombre y una mujer podían mantener a finales de la baja Edad Media y las drásticas consecuencias que sufrieron las barraganas y el

concubinato a lo largo del siglo XVI. Para ello, he consultado obras como *La moral sexual en Occidente: evolución de las actitudes y comportamientos* (1984) de Jean Louis Frandin, y artículos sobre concubinato y barragana como “Mujeres marginadas. El caso de las concubinas castellanas” (2015), de David Waiman.

El capítulo continúa tratando las consecuencias que la natalidad ilegítima provocó dentro de la sociedad moderna, siendo las principales el infanticidio y la exposición. Para comprender la imagen que se formaba alrededor del niño en el ámbito familiar durante la Edad Moderna, he utilizado obras como *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* (1987) de Philippe Aries y la obra de los autores Kertzer David y Marzio Barbagli, *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*. Para estudiar el infanticidio y la exposición de niños bajo el gobierno de la Monarquía Española, las investigaciones de la historiadora Adela Tarifa Fernández. son las que mayor información han aportado, como *Ilegitimidad, pobreza y mentalidad en el Antiguo Régimen: Las Cédulas de los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)* (1994) y “Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el Antiguo Régimen: Los límites de una realidad social” (1996).

Finalmente, en el último capítulo, he centrado mi interés en el desarrollo de la natalidad y filiación ilegítima en el estamento privilegiado y su ejercicio en el poder. Para entender el profundo cambio que sufrió la nobleza con la llegada del siglo XVI, me he auxiliado de obras pertenecientes a historiadores españoles, nombradas anteriormente, donde podemos encontrar referencias sobre la importancia del linaje familiar, la filiación ilegítima en los altos estamentos de la sociedad y su influencia en el poder. Posteriormente, para entender con mayor detalle la posición que un bastardo podía alcanzar en los grupos privilegiados, he centrado la última parte de esta memoria en tres ejemplos donde la bastardía obtuvo una gran autoridad y reconocimiento. En primer lugar, cómo era tratada la ilegitimidad en las órdenes militares, donde he utilizado artículos como “Bastardía, aristocracia y Ordenes Militares en la Castilla Moderna: el Linaje Fajardo” (2009), de Raimundo Rodríguez Pérez. En segundo lugar, el desarrollo del linaje ilegítimo de los Trastámaras aragoneses y su influencia en el gobierno de la Corona de Aragón. Un estudio que he consultado a través de las fuentes documentadas en los trabajos de Jaime Elipe Soriano. Y finalmente, a falta de disponer de una biografía propia, he utilizado la obra *Bastardos Reales* (1996), de Juan Manuel González Cremona, para estudiar el personaje de Margarita de Parma y el papel político que desempeñó como gobernadora de los Países Bajos.

II. NATALIDAD Y FILIACIÓN ILEGÍTIMA EN LA DOCTRINA ESPAÑOLA.

Durante el siglo XVI y XVII, la doctrina española decretó una serie de puntos para el entendimiento de la filiación ilegítima dentro de la situación jurídica de la época. En primer lugar, debemos de tener claro que significa *Filiación Ilegítima*, este concepto hace referencia a todos aquellos hijos que han nacido fuera de la institución matrimonial. Sin embargo, es importante entender, que hay numerosos nombres para designar a los individuos ilegítimos debido a la existencia de distintos fueros en el territorio peninsular.

Desde la Edad Media, la sexualidad era percibida como una práctica que solo podía tener como fin la reproducción. Cualquier acto sexual entre personas que no tuviese ese objetivo era visto como un simple fornicio pecaminoso, incluso entre las parejas casadas. El derecho señalaba que el adulterio atentaba contra el sacramento del matrimonio, lo que se entendía como un ataque contra la generación. Cuando una mujer era acusada de adulterio, en seguida se dudaba de la legitimidad de los hijos engendrados con su marido, pues significaba entregar unos derechos y una herencia a un niño que no le correspondían. Por otro lado, si un hombre engendraba hijos de una relación adultera, se consideraba que estaba arrebatando a su esposa e hijos legítimos sus derechos y privilegios. Este pecado fue bastante practicado entre los grupos privilegiados de la Baja Edad Media. Un ejemplo de ello fue el adulterio de Alfonso XI (1311-1350), rey de Castilla y León, quien estaba casado con María de Portugal. En 1327 se enamoró de Leonor de Guzmán, quien pertenecía al importante linaje castellano de los Núñez de Guzmán. Cuando ella enviudo a los 18 años de edad, comenzaron una etapa amorosa que duro 25 años y que desató numerosas polémicas y conflictos que acabaron afectando al gobierno de los reinos.⁴

⁴ HERRERO SÁNCHEZ, JOSÉ. "Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales", *Clio y Crimen: Revista del centro de Historia del Crimen de Durango*, nº5, 2008. Pág. 13

A. Fuentes documentales.

La ilegitimidad es una temática que se puede analizar a través de diferentes fuentes, debido a la gran abundancia documental sobre bastardía que nos dejó la Baja Edad Media, por ejemplo; los contratos de barragana, documentos inquisitoriales, suplicas, etc.

Respecto a las fuentes legislativas de la Península Ibérica, nos encontramos con la Legislación canónica y Legislación secular. Esta primera legislación condenaba las relaciones sexuales de laicos y clérigos. Los eclesiásticos con concubinas eran condenados con la pena de excomunión, señalando que los hijos nacidos de estas uniones no tenían derechos hereditarios sobre los bienes de su padre y sus beneficios eclesiásticos. También se prohibía a estos últimos asistir a los bautismos de sus hijos, desposorios matrimoniales o recibir su ayuda en servicios divinos o rituales religiosos. A pesar de todas las medidas tomadas, en los concilios siguientes celebrados durante los siglos XV y XVI, este problema de concubinato entre clérigos continuó sin poder ser erradicado. Esta legislación también condenaba a los laicos, castigando con la excomunión a los casados que tuvieran manceba, a los solteros o casados que viviesen con una mujer casada o una concubina infiel y aquellos que mantuviesen relaciones con monjas, familiares o individuos de otras religiones paganas.⁵

En segundo lugar, se encuentra la Legislación secular, dentro de la cual se manifiestan diferentes uniones sexuales y se mantiene la penalización del concubinato de los clérigos, señalando que sus concubinas debían de ir vestidas de una forma específica para no escandalizar al pueblo. Durante el siglo XIV se multó a todas las barraganas que fuesen sorprendidas con el clérigo, castigándolas con un marco de plata, el destierro y cien azotes en público. En relación a los actos llevados a cabo por laicos, el derecho secular permitía las relaciones entre hombres y mujeres solteros con posibilidad de matrimonio y apoyaba un estatuto jurídico para proteger a los hijos naturales nacidos de estas relaciones. Por el contrario, condenaba relaciones prohibidas como el incesto y la bigamia.⁶

⁵ AZNAR GIL, FEDEICO R. "Los ilegítimos en la Península Ibérica, durante la Baja Edad Media", *Revista Española de Derecho Canónico*, Vol. 50 nº 134, 1993, Págs. 12-13

⁶ Ibídem, pág. 14-18

Podemos encontrar más casos de ilegitimidad en otras fuentes documentales. Una de ellas son las Dispensas pontificias⁷, concedidas sobre todo a organismos eclesiásticos, como clérigos que han recibido órdenes sagradas o pertenecen a órdenes militares. Las Visitas canónicas⁸ es otro tipo de fuente que confirma la normalidad del concubinato en el ámbito religioso y donde se registra la gran natalidad de hijos ilegítimos nacidos de estas relaciones. En estos documentos se enumeraban los hijos bastardos junto con las diferentes mujeres y se registraban las actitudes pecaminosas llevadas a cabo por los religiosos. El concubinato en la Corona de Castilla estuvo más extendido que en Aragón, sin embargo, podemos encontrar en Zaragoza numerosos documentos de amancebamientos del siglo XV sobre contratos dirigidos a la manutención de los hijos ilegítimos. En la Corona de Aragón, a partir del siglo XIV, las concubinas debían de vivir en barrios particulares y vestir de distinta forma como signo de identificación. La Iglesia argumentaba que estas concubinas no debían de mostrar sus pecados al resto de pueblo. Sin embargo, años después, Aragón acabó autorizando que las concubinas pudiesen vestir igual que una mujer casada.⁹

Otra fuente que predominó a partir del siglo XV y XVI, fueron los libros bautismales, a través de los cuales veremos numerosos registros de niños ilegítimos. En estos documentos son conocidos con términos como *Hijo de Dios y de nuestra Señora, Hijo de la tierra, Echado a la puerta de la Iglesia, Hijo de padres no padres, Hijo de padres solteros*¹⁰ y muchísimos más ejemplos.

Los últimos documentos que nos servirán de ayuda serán Las Dispensas *Super Natalium Defectu*¹¹. Un permiso concedido por la Penitenciaria Apostólica a los suplicantes de la Península Ibérica para obtener el reconocimiento de la legitimidad de sus hijos. Desde el punto de vista geográfico, los territorios que más dispensas demandaban eran la zona norte y oeste peninsular, mientras que la zona que menos solicitaba se encontraban en el marco mediterráneo. Gracias a estas fuentes, sabemos que el 80% de las madres que solicitaban estas dispensas eran mujeres solteras que podían contraer matrimonio, seguidas de las casadas y, por último, un pequeño porcentaje de

⁷ Ibídem, pág. 19

⁸ Ibídem, págs. 22-25

⁹ GARCÍA HERRERO, MARÍA DEL CARMEN. "Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media", *En la España medieval*, Nº 12, 1989, pág. 315

¹⁰ AZNAR GIL, FEDEICO R. "Los ilegítimos en la Península Ibérica, durante la Baja Edad Media", *Revista Española de Derecho Canónico*, Vol. 50 nº 134, 1993, pág. 27

¹¹ Ibídem, págs. 29-39

religiosas. Por el contrario, el porcentaje más alto de los hombres pertenecía a padres que había recibido órdenes sagradas militares o religiosas, seguidos de laicos y solteros y por último de casados. Finalmente, podemos averiguar el género de los individuos que pedían las suplicas, siendo el 97.9% varones, mientras que el resto del porcentaje eran mujeres.

El estado jurídico de la ilegitimidad es bastante enrevesado y complicado como para tratarlo con totalidad en esta memoria. Por lo que me serviré de apoyo de la tesis doctoral realizada por José Tomás Martín de Agar y publicada en los *Cuadernos doctorales: derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*¹².

A continuación, llevaré a cabo un estudio donde me centraré en tres elementos importantes de la jurisdicción de la época y en torno a los derechos de bastardía. En primer lugar, trataré la filiación ilegítima y sus diferentes tipos. En segundo lugar, señalaré la situación jurídica de las relaciones filiales. Y, por último, estudiare el derecho a la legitimización. Han sido cuantiosos los juristas que a lo largo de la historia se han interesado por los derechos jurídicos que conllevaba la ilegitimidad, sin embargo en este análisis, destacarán algunos autores, como Agustín de Barbosa (1590-1649)¹³ o Diego de Covarrubias y Leyva (1512-1577)¹⁴.

B. Diferentes tipos de ilegitimidad.

Durante la Edad Moderna hubo una gran variedad de nombres para hacer referencia a esta terminología. Sin embargo, durante estos dos siglos podemos confirmar la existencia de dos términos importantes, aceptados y conocidos por el derecho jurídico; filiación natural y filiación espúrea. Esta última recoge a todos aquellos hijos cuyos

¹² MARTIN DE AGAR, JOSE TOMAS. 1983 "Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII" *Cuadernos doctorales: Derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, nº1, págs. 11-56, Universidad de Navarra, Pamplona.

¹³ Jurista y lexicógrafo que nació en Portugal en 1590 y falleció en 1649 en Nápoles. Se doctoró en la Universidad de Coímbra y completó su formación en otras universidades italianas, francesas y alemanas. En Roma se dedicó a profundizar en el estudio del derecho canónico y en 1632 regreso a la península convirtiéndose en juez eclesiástico en Madrid. Llevó a cabo numerosas obras entre ellas *Dictionarium Lusitanico-Latinum*. CUENA BOY, FRANCISCO. "Agustín de Barbosa", *Real Academia de la Historia española*. <http://dbe.ra.es/biografias/57572/agustin-de-barbosa> , 17/03/20

¹⁴ Jurista, humanista, teólogo, filósofo e historiador. Se convirtió en profesor en la Universidad de Salamanca y formó parte del Consejo Supremo de Castilla. Destacan algunas obras como *Opera Omnia*. PEREÑA LUCIANO, VICENTE. "Diego de Covarrubias y Leyva", *Real Academia de la Historia española*". <http://dbe.ra.es/biografias/5342/diego-de-covarrubias-y-leyva> , 24/03/20

padres no pueden contraer matrimonio debido a diversos impedimentos, como es el adulterio, el incesto, o el sacrilegio. Sin embargo, dentro de la espuria, hay dos distinciones importantes que Martin de Argar ha establecido como; *spurii simpliciter* y *spurii ex damnato concubitu*¹⁵. Estos últimos se diferencian de los primeros por el impedimento que sufre el niño al no poder heredar de la madre.

a. Los hijos naturales.

Los hijos naturales son aquellos que nacen de una relación extramatrimonial cuya unión no está prohibida por el derecho. Una convivencia monógama y estable es esencial para considerar natural a un niño, como ocurría con las barraganas de la Corona castellana. Esta relación de concubinato era semejante al matrimonio, aunque castigado a los ojos de la Iglesia, sin embargo, estaba mucho más aceptado que las simples relaciones de placer. A pesar de que la Iglesia defendía un matrimonio monógamo e indisoluble, muchas veces no podían evitar las relaciones de concubinato, los harenes de mujeres y las consecuencias jurídicas que esto provocaba en la relación paterno filial. A pesar de ello, la Iglesia mantuvo una actitud más tolerante hacia aquellos hombres solteros que mantenía relaciones sexuales con una sola concubina, pues este compromiso podía acabar convirtiéndose en matrimonio a largo plazo.

Durante la época romana, el concubinato fue una de las muchas uniones de convivencia establecidas de forma consentida por hombres y mujeres. Además, el derecho romano impidió, a todos aquellos que no eran ciudadanos romanos, hacer uso del derecho matrimonial. Durante la Edad Media la Iglesia no fue partidaria del concubinato, por lo que su aceptación dentro de la sociedad fue bastante polémica. La barragana no necesitaba el consentimiento de ambas partes en casos donde predominaba la servidumbre de la mujer o la diferencia social. Sin embargo, si la distinción de clases era menor o no se tenía intenciones de matrimonio, se obligaba a los individuos a firmar un manifiesto, conocido como *Carta de mancebía o compañería*¹⁶, de forma pública y en una asamblea. En el Reino de Castilla, Alfonso X el Sabio declaró en las Partidas, la

¹⁵ MARTIN DE AGAR, JOSE TOMAS. 1983 "Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII" *Cuadernos doctorales: Derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, nº1, Universidad de Navarra, Pamplona. Pág. 13.

¹⁶ HERRERO SÁNCHEZ, JOSÉ. "Amantes, barraganas, compañeras, concubinas cléricales", *Clío y Crimen: Revista del centro de Historia del Crimen de Durango*, nº5, 2008. Pág. 8

aceptación de los contratos de barragana de los solteros, aunque cumpliendo una serie de requisitos similares a los que el matrimonio exigía. Entre ellos, el hombre no podía estar unido a ningún matrimonio, la mujer barragana no podía ser virgen, debía de tener mínimo doce años de edad y la relación debía ser monógama. Si el hombre pertenecía a una posición alta, la concubina no podía ser una mujer cualquiera (tabernera, sierva, campesina). Es difícil saber si muchos de estos requisitos se llegaron a cumplir, pero esta institución fue utilizada por muchos caballeros y comerciantes castellanos para conseguir una segunda y tercera esposa.¹⁷

Mientras que el derecho canónico siempre condenó estas relaciones como pecaminosas, el derecho secular lo aceptó y aprobó como una relación matrimonial. Este primer derecho consideraba que un hijo podía ser natural si sus padres habían tenido la posibilidad de contraer matrimonio en cualquier momento desde su concepción hasta su nacimiento, por lo que también se aceptaría como hijo natural a los engendrados de relaciones incestuosas, pero, que más tarde, habían obtenido una dispensa de impedimento por el parentesco. Es importante señalar que solo los hijos naturales pueden alcanzar la legitimidad tras el matrimonio de sus progenitores. La doctrina también llegó a aceptar como hijos naturales aquellos cuyos padres eran clérigos menores, sin embargo, esta idea no fue apoyada por algunos juristas como Juan López de Palacios Rubios¹⁸ quien condenaba este pecado como un adulterio.

El factor más importante y que mayor problema provocó a los juristas, fue considerar como naturales aquellos hijos nacidos de un matrimonio putativo. Se negaban a conceder la legitimidad a lo que era un acto ilícito por parte de los progenitores, como es el matrimonio clandestino. Sin embargo, aquellas uniones surgidas por la ignorancia de los padres y que a la vez eran condenadas por la Iglesia, como las relaciones incestuosas, consideraban injusto que el hijo pagase con el acto ilegal de sus padres, por lo que convertía a la prole directamente en natural.

¹⁷ Ibídem. págs. 7-9

¹⁸ MARTIN DE AGAR, JOSE TOMAS. 1983 "Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII" *Cuadernos doctorales: Derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, nº1, Universidad de Navarra, Pamplona. Pág. 17

b. Los hijos espurios.

El cristianismo consideraba el adulterio un ataque contra el sacramento del matrimonio, condenado de forma más dura en las mujeres y con más benevolencia hacia los hombres. En la Corona de Castilla, esta pena estaba recogida en el Fuero Real que señalaba “sy muger casada hiciere adulterio, amos sean en poder del marido, e faga dellos lo que quisiere e de quanto que an”¹⁹. Esto significaba que todos los derechos de la adultera y su amante caían en la decisión del marido y este podía ejercer con sus propias manos el castigo deseado.

Un hijo era considerado espurio, si sus padres no podían contraer matrimonio desde la concepción hasta el momento de su nacimiento debido a diversos impedimentos. Nos vamos a encontrar con dos tipos de hijos espurios, por un lado, el hijo que había nacido de una relación en la que sus progenitores no habían contraído matrimonio por diferentes causas, y por otro lado los hijos espurios que nacían de uniones que además eran condenadas por la ley. La diferencia principal, será el hecho de que estos primeros tenían derecho a participar en la herencia de la madre.

Estas segundas uniones, aparte de ser prohibidas, eran penadas y castigadas por el derecho. Esta clase de hijos no han recibido un nombre concreto dentro del derecho canónico, pero este tipo de filiación se debía a las prácticas o uniones punibles de los clérigos y las relaciones adulteras de mujeres solteras con hombres casados. En esta última categoría entrarían aquellos niños nacidos de uniones sexuales dentro del ámbito familiar como el incesto, los adulterios y los actos que atentaban contra la sacralidad impuesta por el cristianismo.²⁰

Encontramos varios ejemplos de adulterio que eran condenados, por ejemplo; cuando una mujer casada mantenía relaciones con un siervo, la pena de muerte caía solo en el hombre. En las relaciones adulteras e incestuosas, la pena de muerte podía recaer en los dos individuos o solo en el varón, acompañado del retiro de la mujer en un convento. También eran penadas las uniones que se establecían entre un cristiano o cristiana con un moro o judío, cuya pena de muerte caía siempre en la mujer. Y por último el adulterio de

¹⁹ HERRERO SÁNCHEZ, JOSÉ. “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, *Clio y Crimen: Revista del centro de Historia del Crimen de Durango*, nº5, 2008, págs. 109

²⁰ PORTERO, LUIS. “¿Pueden legitimarse los hijos adulterinos?”, *Revista Española de Derecho Canónico* Vol. 17, nº 50, Universidad pontificia de Salamanca. 1962. Pág. 487

mujeres casadas, este fue bastante disputado en la Corona de Castilla por el Fuero Real, pues decretaba que el marido tenía derechos sobre los adulteros para castigarlos según su libre parecer, por lo que se puede considerar como una pena de muerte. Esto último está recogido tanto en el Fuero Real como en el Ordenamiento de Alcalá, donde se permitía que el marido acusara a la pareja ante el juez, y en caso de ser probado dicho engaño, se entregaba al marido todos los bienes de los condenados. Sobre los niños que nacían de relaciones con eclesiásticos, se distinguían entre los hijos de clérigos mayores y los hijos de clérigos menores y novicios. La situación de los primeros fue recogida por la Ley IX de Toro, que los señala como hijos de una unión punible, mientras que los segundos son reconocidos como naturales, pues la doctrina señala la posibilidad de contraer matrimonio que tenía la pareja.²¹

C. La filiación.

“La finalidad inmediata del reconocimiento es la identificación de uno de los términos de la relación paterno filial”²². El método más rápido de reconocer una filiación ilegítima era a través del reconocimiento voluntario del padre sobre su hijo. Que este acto se hiciese voluntariamente era muy importante, pues la paternidad venía acompañada de una serie de obligaciones que debían ser cumplidas por el reconocedor. Por ello mismo, la doctrina se encargaba de buscar y descubrir a todos aquellos padres que se negaban al reconocimiento de los hijos, siendo esta medida conocida como *reconocimiento forzoso*.

El reconocimiento podía realizarse a través de diversos métodos, siendo una de las más conocidas; la confesión o el testamento. Esta era la forma más fácil y común, la cual consistía simplemente, en que el padre reconocía al hijo como tal. Covarrubias llevó a cabo un sistema donde enumeró una serie de elementos importantes para el reconocimiento filial; en primer lugar, señala la gran importancia que tenía el papel de los testigos en la declaración de los padres. Podían ser uno o dos individuos y su testificación servía para probar tanto la filiación natural, legítima o espúrea. En segundo lugar, destaca el “trato” realizado por los padres hacia sus hijos, los actos son variados y diversos, como la alimentación, la vestimenta del niño, el bautismo, su educación, etc.

²¹ MARTIN DE AGAR, JOSE TOMAS. 1983 “Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII” *Cuadernos doctorales: Derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, nº1, Universidad de Navarra, Pamplona. Pág. 22-23

²² Ibídem pág. 24

Este medio no era suficiente como para ser considerado una prueba del reconocimiento paterno, pues era solo valido en el momento en que los padres han fallecido y el hijo quiere recibir su herencia de forma oficial, por lo que probando su legitimidad con el “trato”, era suficiente.²³

Por último, en el Fuero Real de la Corona de Castilla existió una forma de legitimar a los hijos naturales de manera más formal. Este reconocimiento fue aprobado por una ley civil recogida en el cap. XII de *Decretal Per Tuas* que dicta; “Aquel que reconoce al hijo, reconoce haber dado a la madre promesa de matrimonio, que se hizo rato al realizar la cópula”²⁴. Este derecho se convirtió en una presunción matrimonial que vino de la mano de la legitimidad del hijo y de sus hermanos. Con este reconocimiento, el varón debía de reconocer a su mujer o pareja, y ella debía de estar viva y soltera en el momento.

D. El derecho de legitimación.

Martín de Agar define la legitimación como, “la devolución de aquellos derechos que por naturaleza corresponden a todo hombre, pero que su origen viciado impide ejercitar”²⁵. Hay dos tipos de clases de legitimación, la que se obtiene a través del subsiguiente matrimonio de los padres y la que es concedida por una autoridad.

Que un niño sea reconocido como legítimo por subsiguiente matrimonio, estaba considerada la forma de legitimación más natural y común. Se considera que el vicio y el pecado en el que fue concebido el niño se sana si los padres contraen matrimonio antes de su nacimiento. El matrimonio por lo tanto puede ser utilizado como una herramienta legitimadora de los niños engendrados con anterioridad. A pesar de ello, la doctrina entró en polémica con algunos casos, como por ejemplo los matrimonios contraídos entre ancianos, pues muchos pensaban, que, al no poder engendrar un hijo, no tenían derecho matrimonial. También se criticó los matrimonios putativos y su derecho de legitimación, considerando que se deben de aceptar por su buena fe, aunque se casen desconociendo

²³ MARTIN DE AGAR, JOSE TOMAS. 1983 “Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII” *Cuadernos doctorales: Derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, nº1, Universidad de Navarra, Pamplona. págs. 25-27

²⁴ Ibídem pág. 28

²⁵ Ibídem págs. 34

los motivos que impidan su matrimonio. Por el contrario, los matrimonios clandestinos no tienen la misma suerte y los hijos nacidos de estas uniones no pueden ser legítimos.²⁶

Se debían de cumplir una serie de requisitos para obtener la legitimación por subsiguiente matrimonio, siendo la más importante que los hijos sean naturales, lo que quiere decir, que los padres habían tenido la posibilidad de contraer matrimonio de forma válida desde la concepción del bebé hasta su nacimiento. La doctrina, de acuerdo al derecho canónico, considera que no es necesario el consentimiento ni de los padres ni de los hijos en el reconocimiento. Al contrario que en el derecho civil, que exigía el consentimiento, al menos, de los hijos. Aunque estos niños fuesen legitimados, es importante señalar que no gozaron de los mismos derechos que un niño legítimo, cuyos padres, habían cumplido con todas las leyes matrimoniales. A pesar de esto último, el niño una vez legitimado, tenía los mismos derechos que todos los miembros de su familia.²⁷

Cuando un padre decidía legitimar a un hijo bastardo este pasaba a formar parte de la familia, lo que muchas veces podía provocar problemas en el orden de sucesión. Esto provocó dudas sobre quien debía de heredar el mayorazgo de la familia. ¿El primer hijo nacido de forma legítima o el hijo bastardo legitimado y de mayor edad? Esta incógnita supuso un gran conflicto en muchas relaciones familiares. Por último, la doctrina reconocía la legitimación de los hijos con el fin de recibir las órdenes sagradas, siendo excluidos solamente del cardenalato.²⁸

En la historia, la Legitimación por Concesión Real²⁹ actuó como sustituto de la legitimación por subsiguiente matrimonio. Esta última fue transformada en una nueva institución de la mano del Emperador Justiniano. Con esta nueva forma legitimadora, el emperador pretendía legitimar, a través de la concesión imperial, a todos aquellos hijos nacidos de parejas concubinas que no habían podido contraer matrimonio por causas mortales, jurídicas o morales. En 1794, Carlos IV llevó a cabo una medida similar y

²⁶ Ibídem. Págs. 36-38

²⁷ Ibídem. Pág. 39

²⁸ Ibídem. Págs. 43-44

²⁹ LÓPEZ PIÑAR, BLAS, "Legitimación por concesión real", *Anuario de derecho civil*, Vol. 10, Nº 2, 1957, pág. 394.

aprobó una Real Cédula³⁰ para legitimar, por ordenamiento real, a todos aquellos niños expósitos de padres desconocidos.

Finalmente, con todos estos principios, la doctrina tenía como objetivo asegurar la desigualdad de los hijos que nacían fueran del matrimonio, sobre todo, aquellos nacidos de las conductas pecaminosas de sus padres. Así se mantenía de forma clara su situación jurídica y sus derechos de bastardía. Gracias a ello, advertimos la naturalidad con la que se trataba la natalidad y filiación ilegítima dentro de la Doctrina española moderna y como fue necesario legislar alrededor de ella.

³⁰ Ibídem, pág. 399.

IV. NATALIDAD Y FILIACIÓN ILEGÍTIMA EN EL ESTAMENTO NO PRIVILEGIADO.

A. La familia en el Antiguo Régimen.

La sociedad del Antiguo Régimen se mueve a través de una serie agentes de socialización, donde predomina el papel de la familia a la hora de desarrollar social, cultural e espiritualmente la vida de la mujer y el hombre moderno. La familia es una institución social³¹, a través de la cual se establece una reproducción de la vida cotidiana de la población. Una unidad familiar se forma y desarrolla mediante el parentesco y las alianzas matrimoniales, dos elementos que serán de gran importancia entre los estamentos más pudientes y privilegiados. Estas alianzas se llevarán a cabo basándose en los intereses de las familias por mantener o aumentar sus propiedades, un patrimonio que solo se consolidaba a través del matrimonio.

La Edad Moderna está formada por una sociedad patriarcal, donde la figura principal de la familia lo constituye el hombre, como marido y padre, quien somete a su disposición a la mujer, a los hijos y al resto de miembros de su familia. El marido obtendrá toda la autoridad marital, asumiendo el gobierno de la familia y la administración de los bienes propios y de su mujer. En la Corona de Castilla el matrimonio se formaba a través de un régimen de gananciales³², donde las propiedades de la mujer pasaban a ser administradas por su marido, una vez llevada a cabo la alianza matrimonial.

Sobre el varón recaerá la patria potestad³³, que tenía sus orígenes en la tradición romana y que será fundamental en la relación paterno filial. Durante la Edad Media en el Reino de Castilla, este derecho era compartido por la pareja, pero entrada la Edad Moderna relegó a la mujer y al resto de parientes a un segundo plano. Mediante este privilegio, el padre debía de cumplir con una serie de derechos para su familia, como garantizar los cuidados, alimentos, educación y crianza de sus hijos legítimos y reunir la dote de sus hijas para futuras nupcias. Por lo tanto, la comunidad doméstica estaba regida por una figura patriarcal, donde el fallecimiento de la mujer no tenía por qué alterar su

³¹ CASEY, J. CHACON, F. GACTO, E. MOLL, I. J. PLA, P. SIMON, A. VINCENT, B. *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona. Crítica, 1987, pág. 14

³² Ibídem, pág. 40.

³³ Ibídem, pág. 42.

continuidad. Sin embargo, si el padre no realizaba testamento ni tampoco nombraba un tutor para sus hijos, los cuidados y asistencia de estos últimos recaían en la figura materna.

Para obtener el reconocimiento de un hijo, no solo se debe de probar su filiación, sino también la unión matrimonial de sus padres. Probar un matrimonio tenía cierta dificultad y muchas veces se relacionaba con la cohabitación de los padres en un mismo espacio familiar. Antes de la celebración del Concilio de Trento (1545-1563), este acto era bastante complicado de cumplir, debido a la existencia de numerosos matrimonios que se celebraban en la clandestinidad, y la tradición de concubinato que permanecía entre la sociedad bajo medieval, la cual, trataremos en el siguiente punto.³⁴

B. El matrimonio y los contratos de barragana.

Desde el punto de vista jurídico, una familia, era un grupo de miembros que vivían conjuntamente bajo un mismo techo, donde los padres, formaban un matrimonio y procreaban con el objetivo de engendrar descendencia legítima. Se formaba así una situación jurídica perfecta que protegería a los hijos nacidos de esta unión con el estatus de *legítimos*. En la Corona de Castilla, la comunidad doméstica estaba compuesta, solamente, por las uniones sexuales aprobadas por el Derecho: *matrimonio y barragana*. Estas dos instituciones estaban constituidas por cuatro elementos importantes; la monogamia, la indisolubilidad de la relación, la ausencia de parentesco y que la pareja no hubiese contraído ningún vínculo sagrado y religioso con Dios.³⁵

En ambas uniones, el varón y la mujer, debían de mantener ciertas promesas hacia sus parejas y evitar las actuaciones lujuriosas que los condujese a relaciones ilegítimas. Entre estos actos ilícitos se encuentran el adulterio, la bigamia o el incesto. Antes del Concilio de Trento, el matrimonio y los contratos de barragana eran uniones bastantes similares, apoyadas por el consentimiento de ambas partes y donde predominaba la inexistencia de los rituales eclesiásticos que se desarrollarían más adelante por la Iglesia.

³⁴ MARTIN DE AGAR, JOSE TOMAS. 1983 "Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII" *Cuadernos doctorales: Derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, nº1, Universidad de Navarra, Pamplona, pág. 30.

³⁵ GACTO, ENRIQUE. "El marco jurídico de la familia castellana". *Edad Moderna, Historia. Instituciones. Documentos*, Nº11, 1984, Pág. 39

a. La unión matrimonial.

El matrimonio, dentro de la sociedad feudal, se caracterizó por establecer alianzas matrimoniales de forma descendiente³⁶ para las mujeres. Estas son entregadas a un varón de una condición social similar o superior para consolidar una serie de lazos vasalláticos. Sin embargo, durante la Edad Moderna, las estructuras matrimoniales se volverán mucho más estratégicas con el fin de poder mantener, a través de estos matrimonios, tanto el honor jerárquico como la riqueza de la familia. Esto será común entre los varones aristocráticos, quienes empezarán a interesarse por contraer matrimonio con hijas de ricos mercaderes y comerciantes.

El matrimonio cristiano era una institución que consistía en una unión heterosexual e indisoluble, aprobado por la Iglesia y cuyo fin principal era la reproducción. Desde la Edad Media hasta entrado el siglo XX, el placer sexual estaba bastante relacionado con el pecado, considerándolo un acto vicioso y condenable. El acto sexual sin tales fines, incluso dentro del matrimonio, llegó a ser considerado adulterio. Teólogos como San Agustín, creían que el rechazo al deseo carnal estaba originado en la *concupiscencia*³⁷. Defendían que estos deseos de procreación se introducían dentro del ser humano como algo negativo que solo podía ser rechazado si las relaciones tenían como fin la descendencia. Además, durante mucho tiempo, se veneró un ideal de matrimonio basado en la pareja de la Virgen María y José, cuya alianza, estaba exenta totalmente de relaciones físicas.³⁸

Durante el siglo XVI, el concepto de amor continúo siendo rechazado por la Iglesia, quien seguía relacionando esta idea con el del hombre o mujer que se dejaban llevar por la lujuria y los actos lascivos. La unión matrimonial cristiana se fue consolidando a través del Derecho canónico, respaldado por teólogos como Pedro Lombardo, el Papa Alejandro III o la celebración del IV Concilio de Letrán. Así, se empezó a definir lo que era una pareja casada; debían de cumplir la *per verba legitima de praesenti*, consagrarse a la Iglesia a través de la *Ley e Bendición* y finalmente consolidar el casamiento mediante la cúpula carnal.³⁹

³⁶ CASEY, J. *Historia de la familia*, Madrid, Espasa-Calpe, 1989, pág. 129

³⁷ Sentimiento de deseos negativos hacia Dios.

³⁸ FRANDRIN, JEAN-LOUIS. *La moral sexual en Occidente: evolución de las actitudes y comportamientos*. Barcelona, Juan Granica, 1984, Pág. 114-115

³⁹ BAZÁN DÍAZ, IÑAKI. "El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión", *Cuadernos del CEMYR*, nº 16, 2008, pág. 172.

En los estudios llevados a cabo sobre la demografía europea durante la Edad Moderna, señalan que la única forma que existía para organizar la natalidad, era la edad en la que la pareja contraía matrimonio. Jack Goody⁴⁰ consideraba, que en las zonas donde las mujeres se habían casado de forma más temprana, era más fácil mantener la honra y evitar una natalidad ilegítima. La existencia de hijos legítimos e ilegítimos, nos muestra la importancia que se le daba a la descendencia dentro del matrimonio a la hora de poder acceder al patrimonio familiar.

El matrimonio fue la única posibilidad que tenía el campesinado de mantener sus propias propiedades agrícolas y traspasarlas a través de la herencia. La Iglesia prohibió la descendencia legítima de los célibes, por lo que sus propiedades no podían ser heredadas por sus bastardos, sino por otros parientes como hermanos o sobrinos. Los enlaces matrimoniales dentro de las familias también fueron bastante constantes. Muchas de estas alianzas pretendían mantener el patrimonio familiar casando a sus hijos con otros parientes cercanos, aunque lo suficientemente lejanos como para que el matrimonio fuese aceptado por la Iglesia.

El *linaje*⁴¹ empezó a ser bastante valorado dentro del ámbito familiar. A través de estudios genealógicos, se ha podido comprobar la tendencia de hombres que, al obtener un poco de fortuna, se casaban con una mujer y adoptaban un linaje a través de un apellido. Sin embargo, mantener el patrimonio de la familia unido era bastante complicado. A partir de la baja Edad Media, se produjo en la Europa occidental un movimiento para proteger los bienes familiares, quienes pasarían a recaer sobre el primogénito, evitando su escisión a través de una serie de acuerdos y alianzas.

Durante la Edad Moderna, se dotó al matrimonio de una sacralidad que debía ser irrompible por la pareja. La Iglesia, no solo tuvo que hacer frente a los casos de adulterio dentro del matrimonio, sino también a otras uniones pecaminosas, como la bigamia. Esta se llevaba a cabo cuando un individuo contraía matrimonio estando ya casado anteriormente. Este acto, muchas veces, era el intento de una persona casada de separarse

⁴⁰ MATEO, JOSE. "Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana Bonaerense (Lobos 1810-1869)". *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "DR. Emilio Ravignani"*. Tercera serie, núm. 13, 1996. Pág. 15

⁴¹ CASEY, J. *Historia de la familia*. Madrid. Espasa-Calpe. 1989. Pág. 60

y llevar una vida marital con otra con la que no estaba unida en matrimonio. Este delito era condenado tanto para los hombres como para las mujeres con la pena de muerte.⁴²

b. Las barraganas.

El concepto de barragana surgió en el siglo XI en el Fuero Viejo de Castilla para referirse a aquellas mujeres que eran concubinas, mancebas o solteras. Esta institución tuvo un papel muy importante en el Reino de Castilla, por lo que muchas de las fuentes que estudian las barraganas se centran en el territorio castellano. Este concubinato, durante los siglos XII y XIII, estuvo protegido por la ley municipal castellana. Los contratos de barraganas se convirtieron en una opción para muchas de las mujeres marginadas por la sociedad bajomedieval. Debido a sus escasos medios económicos, muchas fueron empujadas a ello como forma de supervivencia. Tanto en la Edad Media como en la Edad Moderna, la vida se regía por una sociedad patriarcal, donde las mujeres necesitaban constantemente la presencia de un hombre para sobrevivir.

Muchas mujeres utilizaron esta institución para justificar su forma de vida. La situación perfecta para una mujer era la del matrimonio con otro hombre o la vida religiosa en un convento, sin embargo, algunas no podían acceder a una unión matrimonial por no poder permitirse pagar su propia dote. Por lo tanto, las mancebías se convirtieron en un seguro para aquellas mujeres de escasos recursos económicos, víctimas de agresiones dentro de su entorno familiar o jóvenes que vivían solas y desprotegidas. A través de los contratos de barraganas, eran salvadas de terminar dirigiendo su vida hacia la prostitución en los burdeles para sobrevivir.⁴³

Los contratos de barragana y mancebía permitían que un hombre y una mujer vivieran bajo un mismo techo, mantuvieran relaciones y tuvieran hijos sin tener que cumplir con una unión matrimonial. Hubo muchos hombres solteros que tuvieron el privilegio de poder mantener una barragana a su disposición, la cual, debía de cumplir dos requisitos: ser mayor de edad y no ser doncella. Esta barragana era aceptada fácilmente por la sociedad, pues consistía simplemente, en una unión común entre un

⁴² GACTO, ENRIQUE. "La filiación ilegítima en el Derecho español", *Anuario de historia del derecho español*, Nº41, 197. Pág. 921

⁴³ BAZÁN DÍAZ, IÑAKI. "El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión", *Cuadernos del CEMYR*, nº 16, 2008, págs. 185-186

hombre y una mujer, ambos solteros, quienes vivían juntos hasta el momento de su ruptura, la cual se producía con el matrimonio de uno de ellos.⁴⁴

A raíz de estas relaciones, muchas concubinas quedaban embarazadas, dando a luz a los hijos ilegítimos de sus parejas. En la Corona de Castilla podemos conocer la situación de estos niños y su relación paterna a través del Fuero de Zamora⁴⁵. Las leyes de este fuero señalaban que, si un niño come y habita en la misma casa que el padre, el cual, no está unido en matrimonio con otra mujer, entonces el hijo y la barragana se convierten en herederos. También hubo otras ocasiones, donde dentro de un matrimonio, se podía producir el abandono de uno de los cónyuges y, por lo tanto, iniciar una nueva relación con otro individuo. Sin embargo, no podían llegar a casarse y muchos de ellos lo evitaban para no cometer un delito de bigamia.

Durante la baja Edad Media en el Reino de Castilla, también fue común la presencia de barraganas en las viviendas de los clérigos. Fue en la Siete Partidas⁴⁶ de Alfonso XI, cuando se creó una legislación para condenar estos actos pecaminosos y así mantener el celibato dentro de la Iglesia. De estas relaciones hubo numerosos nacimientos de niños bastardos y Castilla tuvo que tomar medidas en las Cortes de Soria de 1380⁴⁷ para evitar que estos niños heredasen los bienes del padre. A pesar de las denuncias hacia las barraganas de los eclesiásticos, muchas de estas relaciones aumentaron durante el siglo XIV y siguieron manteniéndose en las décadas siguientes. Esto continuó provocando un gran desorden social que atacó la moral cristiana y perjudicó la imagen de la Iglesia.

Esta institución comenzó a decaer a finales de la Edad Media frente al fortalecimiento del matrimonio cristiano. Las barraganas castellanas empezaron a ser sustituidas por las mancebas, las cuales, no estaban protegidas por la jurisdicción y eran penadas por la Iglesia, sobre todo cuando eran utilizadas por eclesiásticos. Muchas de las mancebías empezaron a relacionarse con la prostitución e incluso se empezó a creer que, a principios de la Edad Moderna, llegaron a ser impulsadas por los Reyes Católicos, quienes las consideraban un buen negocio para las ciudades. Sin embargo, el siglo XVI incrementó la moralidad cristiana entre la sociedad, donde la honra empezó a considerarse

⁴⁴ WAIMAN, DAVID. “Mujeres marginadas. El caso de las concubinas castellanas”, *Mirabilia: Revista Electrônica de História Antiga e Medieval*, nº 21, 2015. Pág. 97-104

⁴⁵ Ibídem. Pág. 105

⁴⁶ Ibídem. Pág. 106.

⁴⁷ Ídem

un elemento muy importante, no solo dentro del ámbito nobiliario, sino también entre los grupos menos privilegiados. Con la Real Pragmática de 1623, Felipe IV decretó la prohibición de las mancebías y se empezó a castigar a todos aquellos que llevaran a cabo tales fornicios fuera del matrimonio.⁴⁸

Por lo tanto, el inicio de la Edad Moderna marcó un antes y un después en el desarrollo de las diferentes relaciones y uniones que se habían estado contrayendo, con mayor libertinaje, durante la baja Edad Media. El fortalecimiento de la Iglesia implantó unos principios morales que penetraron fuertemente en la sociedad moderna, los cuales, respaldados por el Concilio de Trento, impusieron un concepto de familia cristiana, basado en el matrimonio legítimo, monógamo y exento de placer.

C. La natalidad ilegítima y sus principales consecuencias.

La ilegitimidad está estrechamente vinculada con las normas impuestas por la Iglesia sobre la importancia de mantener el derecho sucesorio dentro de las familias. A pesar de que la mayoría de hijos bastardos que conocemos pertenecían a grandes familias nobiliarias, el nacimiento de niños no deseados era constante en los estamentos menos privilegiados. La Iglesia se fue introduciendo poco a poco en la vida privada familiar, eliminando los privilegios del concubinato y convirtiendo a sus hijos en simples bastardos. El matrimonio eclesiástico se fortaleció, convirtiendo la legitimidad en un ingrediente esencial para acceder al patrimonio familiar.⁴⁹

Según un estudio llevado a cabo por Isidro Dubert⁵⁰ sobre la natalidad ilegítima en territorio gallego, esas zonas obtuvieron un nivel de descendencia ilegítima bastante alta frente al resto de territorios de la península y Europa, superando a Inglaterra, Suecia y Francia. Estos datos apenas han sido estudiados por historiadores españoles, por lo que es complicado conocer el motivo de las diferentes tasas de natalidad que se registraban

⁴⁸ DE LAS HERAS SANTOS, JOSÉ LUIS. “La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna”, *Historia et ius, rivista di storia giuridica dell'eta medievale e moderna*, 2016. Pág. 24

⁴⁹ MATEO, JOSE. “Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana Bonaerense (Lobos 1810-1869)”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “DR. Emilio Ravignani”*. Tercera serie, núm. 13, 1996. Pág. 10-11.

⁵⁰ DUBERT, ISIDRO. “Ilegitimidad, matrimonio y mercados de trabajo femeninos en la Galicia interior, 1570-1899”, *Obradoiro de historia moderna*, Nº24, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, págs.56-57.

en los territorios y el ambiguo comportamiento de la sociedad ante los bastardos. Además, muchos estudios han comprobado las diferentes ratios de ilegitimidad registrados entre poblaciones cercanas y entre territorios más alejados. Como es el caso de Navarra y Extremadura, zonas lejanas entre sí, con un nivel económico y social diferente, pero con una tasa de niños ilegítimos similar. El historiador británico Peter Laslett⁵¹, consideró que la alta natalidad de niños ilegítimos registrada en Galicia y su diferente porcentaje frente al resto de territorios peninsulares, se debía, al igual que la bastardía inglesa, a la edad con la que los jóvenes accedían al matrimonio.

En las zonas rurales, donde predominaban los grupos más desfavorecidos, se creía que los niños bastardos llegaban al mundo con muchísima más prontitud y que la tolerancia hacia los hijos infames era mayor. Esto se debía a que un campesino no se casaba con una mujer si no estaba seguro de que esta podría alumbrar a sus hijos. Una mujer que no podía quedarse encinta, acababa siendo marginada por la población y considerada una *nulípara*⁵².

“Los hijos ilegítimos parecen ocupar un lugar más seguro en las sociedades organizadas por los principios del linaje que en las organizadas por los del grupo doméstico”.⁵³ Durante la Edad Media, los hijos nacidos de relaciones ilegítimas habían podido gozar de derechos hereditarios dentro de las familias, incluso frente a sus hermanos legítimos. Sin embargo, con la llegada de la modernidad, las Leyes de Toro de 1505, decretaron la proporción que los hijos bastardos podían recibir de las herencias y señalaron una serie de límites que el ilegítimo debía de cumplir por su condición. A pesar de ello, si un padre no contaba con descendencia legítima podía escoger a un hijo bastardo como sucesor. Durante la Edad Moderna, la situación de los bastardos fue mucho más complicada para los hijos nacidos en familias humildes y campesinas, que los nacidos dentro de familias privilegiadas. Un ejemplo es el caso del primer Duque de Alcalá⁵⁴, cuyo único hijo varón era ilegítimo, siendo excluido de la línea sucesoria. Sin embargo, acabó escalando puestos y llegó a convertirse en arzobispo de Valencia (1569-1611) y virrey del reino.

⁵¹ LASLETT, PETER. *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*. Madrid. Alianza. 1987.

⁵² MATEO, JOSE. “Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana Bonaerense (Lobos 1810-1869)”. *Boletín el Instituto de Historia Argentina y Americana “DR. Emilio Ravignani”*. Tercera serie, núm. 13, 1996, Pág. 16

⁵³ CASEY, J. *Historia de la familia*. Madrid. Espasa-Calpe. 1989. Pág. 165-166.

⁵⁴ Ibídem. Pág. 167.

Fue significativo el cambio que se produjo durante la Edad Moderna alrededor del concepto *bastardo* y la connotación negativa que desarrolló. Algunos lo achacan a relacionar a los hijos ilegítimos con actos ilegítimos, como se plasmó en algunas obras de la literatura, como *El Bastardo de Monteflor*⁵⁵. Un pedagogo español del Renacimiento, Pedro López de Muñoz⁵⁶, relacionaba la buena educación de los hijos con el matrimonio legítimo de sus padres, dando una gran importancia a la legalidad del matrimonio en el momento de la concepción. Por lo que los niños nacidos de una fornicación prohibida y provocada por el deseo, no estaban capacitados para recibir la misma educación que un niño nacido dentro de la legalidad.

La Iglesia, no solo controlaba los matrimonios, sino también la legitimación de los niños que nacían fuera de estos. Muchos de los nacimientos de niños bastardos evitaban ser registrados tanto por los padres como por los sacerdotes, siendo el porcentaje de ilegítimos encontrados en archivos bastante escaso. Además, muchos de estos niños acababan muriendo en sus primeros meses de vidas o eran enviados a vivir a centros de maternidad. Las madres de estos niños solían ser mujeres solteras y humildes, como jornaleras o criadas, mientras que los padres solían pertenecer a una posición social mayor y acomodada. A pesar de ello, estos nacimientos no contribuían a la reproducción social, por lo tanto, eran condenados por la moralidad cristiana, los bebés eran abandonados y la identidad de los padres ocultada.⁵⁷

La mortalidad infantil era frecuente debido a numerosas enfermedades, fiebres, infecciones, hambruna, etc. Un 80% de los niños sobrevivía a su primer año de vida y tan solo la mitad de estos llegaban a cumplir los diez años. A pesar de los fallecimientos, la religión ilustraba en el hecho de que, si un niño moría a temprana edad, era por deseo de Dios. La historiografía ha tendido a mostrar la despreocupación de los grupos no privilegiados en relación al cuidado y educación de los niños, quienes luchaban por subsistir y apenas tenían tiempo para las necesidades de sus hijos. Sin embargo, en el siglo XVIII, con el aumento del ideal individualista, estos estudios han acabado siendo refutados. Por lo que en la Edad Moderna las relaciones familiares, junto con el cariño y

⁵⁵ El villano actúa como tal debido a su condición ilegitima. Ídem.

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ JIMÉNEZ CHACÓN, FRANCISCO y FRANCO HERNÁNDEZ, JUAN. *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. España, Anthropos, 1992. Págs. 168-173

el cuidado de los niños se acentuó, empezando a ser considerados una alegría para sus padres.⁵⁸

Los niños suponían un gran coste económico, desde el momento de su nacimiento hasta el fallecimiento de los padres. El calzado y el vestido eran los dos elementos que más coste podía acarrear a las familias, pues hasta el siglo XVIII, con el gran auge comercial, los niños apenas tenían bienes propios como libros o juguetes. Sin embargo, la mayor preocupación de los padres era asegurar un bien económico a los hijos tras su muerte a través de la herencia. Por lo tanto, la familia debía de mantener el linaje y asegurar el futuro de su descendencia legítima.⁵⁹

En la Corona de Castilla, las familias se apoyaron en El ordenamiento jurídico⁶⁰ para asegurar que tras el fallecimiento de la figura paterna, parte de los bienes familiares fueran heredados por los descendientes legítimos. Debían de ser repartidas cuatro quintas partes de las posesiones familiares, dejando la última parte destinada para obras pías, donaciones, etc. El Fuero real excluía de estas donaciones a todos aquellos descendientes que no fueran legítimos, como los hijos naturales. En las Partidas se estableció que el padre tan solo podía dejar a su prole ilegítima una doceava parte de sus bienes. Si este no tenía hijos, pero si le sobrevivían ascendientes legítimos, estos se quedaban con un tercio de la herencia, recibiendo los hijos naturales el porcentaje restante.

Según el derecho de las Partidas, los hijos naturales podían participar en la herencia del padre si este fallecía sin testamento y prole legítima. En cambio, si el padre contaba con descendientes legítimos, la descendencia bastarda solo heredaba lo exclusivamente necesario para su manutención. Por otro lado, la herencia de la madre repartía, de forma igualitaria, los bienes entre los hijos naturales y los hijos legítimos. Las Leyes de Toro no hicieron cambios en los términos hereditarios del padre, pero si en los de la madre. Se decretó que, ante la existencia de hijos legítimos, estos fueran herederos totales de los bienes maternos, quedando los ilegítimos relegados del sistema hereditario y recibiendo, mínimamente, una pequeña porción para subsistir.⁶¹

⁵⁸ KERTZER, DAVID I y BARBAGLI, MARZIO. *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*. Barcelona, Paidós, 2002. Págs. 302-305.

⁵⁹ Ibídem. Pág. 317-318.

⁶⁰ GACTO, ENRIQUE. “El marco jurídico de la familia castellana”. *Edad Moderna, Historia. Instituciones. Documentos*, Nº11, 1984, Págs. 56.

⁶¹ Ibídem. Págs. 56-62

a. Infanticidio.

Durante la Edad Moderna, la doble moralidad fue frecuente en la actitud de la Iglesia frente a la natalidad ilegítima. La principal consecuencia de todas estas pasiones amorosas tenía forma humana, por lo que fueron muchos los niños expósitos abandonados en las casas cuna. Muchos eran hijos de criadas seducidas, prostitutas o barraganas. Philippe Aries⁶², en su obra, llevó a cabo un estudio sobre la situación de los lazos familiares en la Edad Moderna. El historiador considera que la alta mortalidad infantil era un factor bastante cotidiano de la época, normalizado entre la sociedad y continuo dentro de las familias. Si un bebé de pocos días o infante fallecía, se aceptaba con normalidad y sin mayor importancia.

El infanticidio era una práctica bastante conocida en la época y que no provocaba muchos problemas entre las leyes judiciales y eclesiásticas. Estos actos solo destacaban cuando eran condenados por llevarse a cabo de la mano de brujas, parteras sin apenas experiencia o alcahuetas que ofrecían remedios abortivos. Sin embargo, era mucho más común, la muerte de niños a manos de sus padres, por una complicación durante el parto, asfixia accidental mientras dormían o eran alimentados, etc. ¿Cómo se podía distinguir estos actos accidentales de un verdadero crimen? Debido a la marginación y pobreza de muchas familias que no podían hacerse cargo de los niños, al igual que aquellas mujeres prostitutas o abandonadas que no podían mantener al bebé, muchos eran desamparados al poco de nacer en lugares inhóspitos y solitarios para así evitar que fuesen encontrados e impedir su supervivencia.⁶³

Los historiadores modernos han tendido a relacionar la violencia de la época con la figura del hombre, frente a la escasa criminalidad ejecutada por las mujeres. A pesar de ello, la historiografía inglesa defiende que el infanticidio es uno de los delitos más achacados a las mujeres. En España, apenas contamos con estudios sobre infanticidio, más allá de autores como Lola Valverde y Luis M^a Bernal⁶⁴. Las leyes específicas en contra de dicho crimen son bastante escasas dentro de la legislación española. Estos delitos solían ser atribuidos a los grupos marginales más bajos de la sociedad, como

⁶² ARIES, PHILIPPE. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus, 1987. Pág. 10

⁶³ TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)*. Granada, Universidad de Granada, 1994. Pág. 281

⁶⁴ BERRAONDO PIUDO, MIKEL. “Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII), *Revista del Departamento de Historia, Memoria y civilización* 16, Universidad de Navarra, 2013. Pág. 57

gitanos o mendigos. En 1804 se publicó la Novísima Recopilación⁶⁵, un conjunto de normas promulgadas y recogidas desde la Edad Media, en la cuales, apenas se nombra el infanticidio pero se hace referencia a él a través de la exposición de niños y las casas cuna.

Las uniones ilegítimas y pecaminosas conducían a las mujeres a la deshonra. Una doncella embarazada fuera del matrimonio tenía pocas salidas, como la rápida búsqueda de un marido con el que concertar un matrimonio que justificase su embarazo. Sin embargo, esta opción era bastante complicada, por lo que a la mancillada doncella no le quedaba otra que ocultar el “desliz” y abandonar al niño para mantener la dignidad de su familia. Estas doncellas, tendían a parir escondidas y solas en lugares sucios, fríos e inhóspitos. Otras parían en sus casas, escondiendo el feto debajo de sus camas o cualquier escondrijo de la casa y muchas otras tiraban al niño al río para ahogarlos o que la corriente se los llevara lejos.⁶⁶

Por todo ello, estos delitos solían ocurrir, la mayoría de veces, a manos de mujeres solteras, jóvenes o prostitutas. En algunos territorios de Europa, muchas eran sirvientas que se quedaban preñadas de su señor. En otras zonas, como Inglaterra y Francia, se registró un alto porcentaje de infanticidios realizados por costureras. En Navarra, es posible que la alta presencia de militares en el territorio como consecuencia de la Guerra de los Treinta años, aumentase la violencia y la inseguridad provocando numerosas violaciones. Además, durante esta época, se retrasó considerablemente el acceso al matrimonio incrementando las relaciones ilegítimas. El número de infanticidios provocados por mujeres casadas fue bastante escaso, sin embargo, hubo algunas que lo llevaron a cabo al quedarse encintas de sus amantes. Hubo viudas que también fueron condenadas, sin embargo, sus estudios han sido más escasos considerándolo un fenómeno extraño. Por otro lado, el número de mujeres condenadas que mantenían relaciones con clérigos fue mayor. Si quedarse embarazada fuera del matrimonio ya era un motivo más

⁶⁵ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALFREDO. “El infanticidio en la España moderna: entre la realidad y el discurso jurídico y moral”, *Tiempos modernos* 36, Archivo y biblioteca Capitulares, Catedral de Toledo, 2018. Pág. 284

⁶⁶ TARIFA FERNÁDEZ, ADELA. TARIFA FERNANDEZ, ADELA. Illegitimidad, pobreza y mentalidad en el Antiguo Régimen: Las Cédulas de los niños expósitos de Úbeda (1665-1788), *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna: Moratalla*, 1992, Vol. 2, 1993 (Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen.)

que suficiente para manchar su dignidad, preñarse de un clérigo la convertía directamente en una marginada para la sociedad.⁶⁷

Ante la imposibilidad de alimentarlos, vestirlos o darles un hogar, fueron muchos los niños abandonados. Para evitar tales actos, algunos pudieron ser ingresados en instituciones como Las Inclusas⁶⁸. La tasa de mortalidad infantil era extremadamente alta, por lo que la legislación oficial no apoyaba a las mujeres que abandonaban a sus hijos y no garantizaba su supervivencia, una vez entregados a las instituciones. Cuando una mujer era castigada por infanticidio, el derecho jurídico⁶⁹ lo consideraba un ataque hacia el alma de los niños. Aunque parecía que se condenaba a la madre como un atentado contra la vida, en realidad la moralidad cristiana, nuevamente, estaba condenando la actuación sexual de la mujer.

Un gran porcentaje de bebés abandonados eran de género femenino. El número de niñas desamparadas era mayor debido a la falta de salidas y educación que la sociedad les podía ofrecer, sobre todo en las zonas rurales, donde se valoraba mucho más la fuerza física de los hombres en las actividades agrícolas. En las casas cuna, como la de Úbeda, la discriminación hacia las niñas fue continua, por lo que la tasa femenina fue bastante más baja que la de los varones.⁷⁰

A medida que aumentó el número de instituciones que se hacían cargo de los niños abandonados, los casos de infanticidio y procesos judiciales disminuyeron considerablemente. Los historiadores han demostrado que en aquellas zonas donde existió una casa dedicada a niños expósitos, el número de criminalidad por infanticidios fue menor. Lieja⁷¹ era una ciudad que no disponía de este tipo de hospitales y donde el número de asesinatos a niños fue considerablemente alto, esto llevó a que durante el siglo

⁶⁷ BERRAONDO PIUDO, MIKEL. "Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII)", *Revista del Departamento de Historia, Memoria y civilización* 16, Universidad de Navarra, 2013. Págs. 59-62.

⁶⁸ TARIFA FERNÁDEZ, ADELA. "Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el Antiguo Régimen: Los límites de una realidad social". *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*. 1996 Pág. 1639

⁶⁹ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALFREDO. "El infanticidio en la España moderna: entre la realidad y el discurso jurídico y moral", *Tiempos modernos* 36, Archivo y biblioteca Capitulares, Catedral de Toledo, 2018. Pág. 287

⁷⁰ TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)*. Granada, Universidad de Granada, 1994. Pág. 176.

⁷¹ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALFREDO. "El infanticidio en la España moderna: entre la realidad y el discurso jurídico y moral", *Tiempos modernos* 36, Archivo y biblioteca Capitulares, Catedral de Toledo, 2018. Pág. 290.

XVIII se crease un grupo de individuos especializados en trasladar a los niños de esta región a hospitales e inclusas cercanas.

b. Exposición de niños.

Según la doctrina española de los siglos XVI y XVII, los niños expósitos también podían estar incluidos dentro de la presunción de legitimidad. Sin embargo, según la *Decretal De Infantibus expositis*⁷², estos niños, no solo eran considerados legítimos, sino también libres.

El motivo principal que llevó a muchos padres a la exposición de sus hijos ha sido discutido por numerosos historiadores. La causa principal y más defendida era la condición de ilegitimidad del niño. Esta idea es defendida por historiadores como Álvarez Santaló⁷³ en su estudio sobre la cuna de Sevilla. Este pensamiento también era compartido por Domínguez Ortiz⁷⁴, quien reconocía el gran porcentaje de niños ilegítimos que eran abandonados y señalaba que, en períodos de crisis económica y hambruna, las familias se veían obligadas al abandono de sus hijos por no poder hacerse cargo de ellos, provocando que el número de niños legítimos abandonados fuese similar a los ilegítimos. Eiras Roel⁷⁵, a través de sus estudios sobre los expósitos en el Real Hospital de Santiago, apoya la teoría de Álvarez y señala el gran número de abandonos que se producía de la mano de mujeres, que pasado bastante tiempo, volvían a la institución para intentar recuperar a sus hijos. Al contrario de todos ellos, W.J. Callahan⁷⁶ apuesta por una tesis economista, donde defiende la idea de que la mayoría de los niños son legítimos, pero se ven obligados a ser abandonados debido a la condición de miseria de sus padres y rara vez por su bastardía.

La situación de los niños expósitos en la Edad Moderna fue terriblemente precaria. Niños pobres, abandonados y marginados por su supuesta condición de ilegitimidad, estaban destinados a una vida indigente, donde más del 70% de los que llegaban a las

⁷² MARTIN DE AGAR, JOSE TOMAS. 1983 "Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII" *Cuadernos doctorales: Derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, nº1, Universidad de Navarra, Pamplona, págs. 32-33.

⁷³ DEL PRADO DE LA FUENTE GALÁN, MARIA. "Ilegitimidad y abandono en la Granada del siglo XVIII: un establecimiento para partos de expósitos ilegítimos", *Chronica nova: Revista de Historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 27, 2000, Pág. 12

⁷⁴ Ídem.

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Ibídem. Pág. 13

inclusas acababan falleciendo. Esta aterradora realidad llamó la atención de gobernadores españoles del siglo XVIII, lo que la llevó a ser estudiada por Antonio de Bilbao⁷⁷ en el Consejo de Castilla. Sus ideas para reducir y tratar la exposición tuvieron un gran éxito, llegando a influenciar en las primeras leyes de beneficencia promulgadas a comienzos del siglo XIX.

La situación jurídica de los niños expósitos en el derecho histórico tiene sus orígenes en la época romana, bajo el gobierno de Justiniano, con la creación del *Corpus Iuris Civilis*⁷⁸. Durante la Edad Media, con el Fuero Real⁷⁹ del Reino de Castilla, se reforzó una legislación en torno a los abandonos, multando a aquellos padres que abandonasen a sus hijos en lugares donde su recuperación fuese complicada. Con la llegada de la Edad Moderna, surgió una concepción nueva en torno a los expósitos y que se hizo visible en la legislación que se aprobó a lo largo de los años para conservar la vida de estos niños. Esta legislación fue promulgada por Felipe IV en 1623, Mariana de Austria en 1677 y Carlos III en 1788, donde se decretó la obligación de las inclusas a que los niños recibiesen una educación apropiada.

Más adelante, bajo el reinado de Carlos IV, con el fin de proteger a los niños expósitos, se proclamaron las primeras leyes mediante la Real Cedula de 1794. “Tenido por legítimos para todos efectos civiles (...) y han de quedar, mientras no consten sus verdaderos padres, en la clase de hombres buenos del estado llano general”⁸⁰. Esta legislación reconocía la legitimización de todos los niños expósitos y se imponían una serie de castigos y multas para todos aquellos que mantuvieran un comportamiento hostil hacia los niños por su condición. Dos años después, se aprobó el proyecto legislativo más importante de la época sobre beneficencia, con el objetivo de reducir la mortalidad de los expósitos y organizar y mejorar sus cuidados en las inclusas.

Por lo tanto, el siglo XVI trajo consigo la fundación de numerosos centros de acogida de niños expósitos. Estas instituciones mejoraron y regularon su labor administrativa, gobierno y asistencia. Un caso es el Hospital Real de Santiago de

⁷⁷ ILZARBE LÓPEZ, ISABEL. “Los expósitos y el Estado: de Antonio de Bilbao a la Ley General de Beneficencia”, *Brocar, Cuadernos de investigación histórica*, nº41, 2017, pág. 90

⁷⁸ Un conjunto de leyes donde se favorecía a todos aquellos que recogieran a los niños abandonados y se encargasen de su crianza y educación.

⁷⁹ ILZARBE LÓPEZ, ISABEL. “Los expósitos y el Estado: de Antonio de Bilbao a la Ley General de Beneficencia”, *Brocar, Cuadernos de investigación histórica*, nº41, 2017, Pág. 92

⁸⁰ Ibídem. Pág. 107.

Compostela (1524-1590)⁸¹, del cual sabemos, gracias a las Ordenanzas Reales conservadas, que fue una institución dedicada a la acogida, crianza y educación de niños abandonados. El bautismo se convirtió en una necesidad primordial. Felipe II, ordenó el bautismo de todos los niños que llegasen a estas instituciones y sus datos personales fuesen recogidos en el libro de la Iglesia. Una vez bautizado, el alma del niño se volvía inmortal, quedando como única preocupación su crianza. En el bautismo de muchos de estos niños, la identidad de los padres se ocultó con el fin de evitar escándalos en el pueblo. Dentro del libro del acta de bautismo nos encontramos con declaraciones del párroco como “Suplí las ceremonias a una hija de padres no conocidos, la que fue bautizada por necesidad con la debida materia y forma”⁸². En Valladolid existió otra institución desde 1540, la Cofradía de San José⁸³. Esta se mantuvo hasta 1757 pero con la llegada de la ilustración, fue sustituida por una Junta creada por Fernando VI que era independiente de la administración eclesiástica.

Un elemento que cobró importancia en estos abandonos, fue la *cedula*⁸⁴, un documento que albergaba información religiosa y familiar sobre el expósito, como su nombre, edad, bautismo, la justificación de su abandono, promesas de ser recogido años después y donaciones. Sin embargo, fueron muy pocos los niños que entraron en las cofradías con esta información, muchas de ellas se perdieron y la mayoría de veces el clero ignoró con recelo dichas instrucciones. Muchas de las cedulas fueron rechazadas por los párrocos, quienes decidían volver a rebautizar al niño y nombrarle con un nuevo nombre. Se utilizaban nombres simbólicos, relacionados con la Cruz, Cristo, Jesús, Santos, etc.

La Iglesia fue la institución que más niños abandonados recogió. En el caso de la Casa Cuna de Úbeda, la mayoría de niños que recibían, llegaban desnudos, enfermos y desnutridos, hijos ilegítimos de padres que no querían hacerse cargo de ellos. Sin

⁸¹ TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)*. Granada, Universidad de Granada, 1994. Pág. 283.

⁸² PLA ALBEROLA, PRIMITIVO J. “La Natalidad ilegítima en el condado de Cocentaina. Siglos XVI al XIX”. *Revista de Historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*. Num.3, 1983, pág. 15

⁸³ EGIDO LÓPEZ, TEÓFANES. “Aportación al estudio de la demografía española: los niños expósitos de Valladolid (siglos XVI-XVIII)”. *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas* Vol. 3, 1975. Pág. 334.

⁸⁴ TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)*. Granada, Universidad de Granada, 1994. Pág. 317

embargo, también nos encontramos con un porcentaje pequeño de hijos legítimos que podían diferenciarse del resto de niños abandonados. Respecto a la edad con la que entraban en las casas cuna, destacan tres grupos: los bebés, que eran abandonados nada más nacer con un 98.23% del total, los que eran recogidos cumplidos unos meses de vida con un 1.02%, y por último los niños de un año, alrededor del 0.73%. Que el mayor porcentaje perteneciese al primer grupo no significa que todos los bebés hubiesen nacido al margen de la legitimidad. Sin embargo, es muy posible que el porcentaje restante sí que perteneciese a niños legítimos. Durante el siglo XVIII muchos de estos niños legítimos fueron enviados por sus padres a estas instituciones con la idea de que serían mejor criados y alimentados.⁸⁵

Juan Díaz Pintado⁸⁶, en su estudio sobre los niños expósitos en la zona del Manzanares, enumera una serie de causas sobre la exposición de los niños. En primer lugar, señala a los niños nacidos de relaciones anteriores al matrimonio. Una vez los padres recibían la dispensa matrimonial, volvían a la Inclusa y reconocían a su hijo como legítimo. En segundo lugar, distingue a los hijos naturales, nacidos en familias privilegiadas y acomodadas, quienes entregaban a su hijo para evitar manchar su honra y asegurar su crianza en secreto. Y finalmente, nos encontramos con los hijos naturales, nacidos de prostitutas, madres reclusas y padres procesados.

Este mismo autor trata el ajuar con el que los niños solían ser encontrados. Las pertenencias personales del expósito solían estar relacionados con su origen familiar y son actualmente una fuente de información importante para conocer su legitimidad, los verdaderos motivos del abandono y la posición económica y social de sus padres.⁸⁷

Basándonos en su origen, los niños nacidos en familias muy pobres solían llegar desnudos o vestidos con andrajos de tela. Aunque estos niños hubiesen nacido de una unión legítima, los padres no podían hacerse cargo de ellos y los abandonaban. Los niños que provenían de familias humildes, llegaban con ropas viejas y rotas, pero útiles y heredadas de hermanos mayores o familiares. En este grupo entrarían algunos casos de niños ilegítimos abandonados, sobre todo, por la madre. Por otro lado, y con menos frecuencia, llegaron a las inclusas niños con una vestimenta buena y más elaborada,

⁸⁵ TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)*. Granada, Universidad de Granada, 1994. Pág. 294-295

⁸⁶ DIAZ-PINTADO, JUAN. "Una forma de marginación: los niños expósitos del Manzanares en la Edad Moderna", *Cuadernos de estudios manchegos*, nº 20, 1990, págs. 310-312.

⁸⁷ Ibídem. Pág. 305

provenientes de familias más ricas y acomodadas, con intencionalidad de recuperar al niño más adelante. Es posible que muchos de estos casos fuesen niños bastardos.⁸⁸

Que un bebé fuese abandonado en la puerta de una iglesia, podía significar que se tratase de un hijo ilegítimo, engendrado por algún eclesiástico o de individuos de mayor posición social y económica. Sin embargo, dejar a estos niños en manos de las instituciones religiosas no garantizaba la vida del bebé. A partir del siglo XVIII el número de expósitos que eran entregados a las autoridades religiosas disminuyó. Esto se debe al aumento de la desconfianza del pueblo, quienes preferían dejar al niño en manos de particulares antes que enviarlos a las inclusas, lo que significaba la muerte para la mayoría de ellos. Además, muchos niños empezaron a ser abandonados en casas ajenas que pertenecían a familias acomodadas, con el objetivo de que adoptasen al bebé o lo enviaras a la inclusa junto con un donativo que garantizase su crianza.⁸⁹

El número de niños que vivían en las inclusas era considerablemente alto, lo que provocaba que, en períodos de epidemia, la tasa de mortalidad⁹⁰ fuese mayor. En Úbeda, la Hermandad de San José,⁹¹ conocida anteriormente como el Hospital del Santi Espíritus, fue una de las inclusas que mayor mortalidad infantil llegó a registrar. Entre 1665 y 1788 en Jaén se produjo toda una catástrofe demográfica. Durante todos esos años se llegó a registrar la entrada de 6416 niños en la casa cuna, de los cuales tan solo un 2.26% consiguió alcanzar los tres años de edad. Dentro de estas instituciones también se arreglaban adopciones, muchas de ellas de forma ilegal y turbia de la mano de familias acomodadas. Es el caso de Luisa de la Tobilla⁹², quien recurrió a la casa cuna para conseguir un niño varón en sustitución de su hija fallecida durante el parto, con el objetivo de convertirlo en un niño legítimo y así conservar su honra y patrimonio familiar.

⁸⁸ TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)*. Granada, Universidad de Granada, 1994. Pág. 309-314

⁸⁹ Ibídem. Págs. 302-306.

⁹⁰ ILZARBE LÓPEZ, ISABEL. “Los expósitos y el Estado: de Antonio de Bilbao a la Ley General de Beneficencia”, *Brocar, Cuadernos de investigación histórica*, nº41, 2017, pág. 90.

⁹¹ TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. “Los niños expósitos de Úbeda (Jaén) y Sepúlveda (Segovia) en el Antiguo Régimen: las obras pías de San José y San Cristóbal”. *La iglesia española y las instituciones de caridad*. 2006. Pág. 198.

⁹² TARIFA FERNANDEZ, ADELA. “Ilegitimidad, pobreza y mentalidad en el Antiguo Régimen: Las Cédulas de los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)”, *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna: Moratalla, 1992*, Vol. 2, 1993 (Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen.) Págs. 488-489.

Durante el siglo XVIII, en Granada, será común encontrar cadáveres de niños por las calles o arrastrados por los ríos. Esto provocó que en 1775 se crease un centro para velar y cuidar a todas aquellas mujeres embarazadas que se veían forzadas a parir a escondidas. Esta institución fue conocida como La Casa de El Amparo⁹³, donde trabajaban un médico, un cirujano, una matrona y una asistenta. Las mujeres preñadas llegaban al hospital al punto de dar a luz y con el rostro cubierto para mantener su anonimato. El personal tenía prohibido descubrir su identidad o ahondar en sus datos personales. Además, sus habitaciones estaban separadas unas de las otras. Mantener la identidad de estas mujeres en secreto fue primordial, incluso si fallecían durante o después del parto, su cadáver era extraído en la oscuridad de la noche. La casa tuvo una gran acogida entre la población, procuró mantener la salud de las mujeres y de los niños y disminuyó considerablemente el número de bebés abandonados en las calles.

⁹³ DEL PRADO DE LA FUENTE GALÁN, MARÍA. "Ilegitimidad y abandono en la Granada del siglo XVIII: un establecimiento para partos de expósitos ilegítimos", *Chronica nova: Revista de Historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 27, 2000, Págs. 19-20.

VII. NATALIDAD Y FILIACIÓN ILEGÍTIMA EN LOS ESTAMENTOS PRIVILEGIADOS.

A partir del siglo XV, la historiografía va a detectar una serie de cambios culturales en el comportamiento de la élite privilegiada. Poco a poco, la nobleza se alejó de la cultura que compartía con los grupos populares, adoptando una visión más elitista. Los privilegiados iniciaron toda una revolución cultural frente el resto del pueblo, creando una relación desigual entre la cultura de ambos grupos. Las dos instituciones más importantes que se encargaron de organizar la cultura privilegiada fueron el Estado y la Iglesia, quienes lograron que, durante el siglo XIV y XV, se llevase a cabo un proceso hegemónico a través de la imposición de una serie de valores, creencias, principios, ritos y organización social. Por lo que entrado el siglo XVI, nos encontraremos con una sociedad organizada en torno al poder de los grupos privilegiados, quienes mantuvieron su superioridad controlando la legitimidad y pureza de sangre de sus familias.⁹⁴

Dentro de este orden cultural, el rey Carlos I de España (1500-1558) en 1523 decretó, que la única vía de acceder a la nobleza era a través del nacimiento, lo que las élites tomaron como una evolución cultural que duró hasta el siglo XVII y que fortaleció al estamento privilegiado mediante la concesión de derechos, cargos, honores y una exclusión social ligada a su pureza de sangre.⁹⁵

La natalidad ilegítima fue una realidad tratada de distinta forma entre los estamentos privilegiados y no privilegiados de la sociedad moderna. El matrimonio entre familias nobiliarias, consistía en establecer una alianza política con el fin de asegurar una descendencia hereditaria con el que mantener el linaje familiar. A pesar de ello, el adulterio, los amores ilegítimos y clandestinos fueron continuos dentro y fuera de la corte, lo que tuvo como consecuencia contantes nacimientos de hijos bastardos. Aunque muchos apenas tuvieron trascendencia en la historia, algunos de ellos llegaron a desempeñar cargos importantes en el ámbito político, militar y religioso. Domínguez Ortiz escribió; “Los bastardos regios eran elevados a las nubes por las trompetas de la fama, de forma más discreta, pero muy eficaz los aristócratas procuraban salidas buenas a sus hijos de

⁹⁴ HERNÁNDEZ FRACO, JUAN. *Familia y poder: sistemas de reproducción social en España: (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Murcia, España, 1995, págs. 84- 85

⁹⁵ Ibídem. Pág. 88

ganancia”⁹⁶. Si los bastardos nacían en familias nobles o burguesas, podían gozar de una situación privilegiada, con la que asegurar un futuro provechoso y servir a su familia.

A. El linaje.

Durante la Edad Moderna, el linaje⁹⁷ se convirtió en el concepto más importante entre las élites privilegiadas de la Monarquía Española, cuyos individuos, debían demostrar provenir de una familia de cristianos viejos, cumplir con los principios morales del catolicismo, mantener una fama de buen cristiano entre el pueblo, demostrar ser hijo legítimo y haber sido concebido bajo una unión matrimonial cristiana, no tener ascendencia judía ni mora y no tener parientes que hubiesen realizado prácticas herejes.

La bastardía no se desarrolló de la misma forma en todos los territorios occidentales. Dentro de las familias nobiliarias, tanto en la Corona de Castilla como la Corona de Aragón, fue bastante común que un hijo de procedencia ilegítima acabase perpetuando el linaje familiar o incluso subiéndolo de posición social. Enrique Soria, en su obra *La nobleza en La España moderna. Cambio y Continuidad*⁹⁸, señala la protección de la que gozaron muchos niños bastardos nacidos en familias nobiliarias pertenecientes a la Monarquía Española, en comparación con el resto de reinos europeos, donde, a pesar de mantener también altas tasas de natalidad ilegítima, la situación alrededor del bastardo fue mucho más precaria. Estos individuos acababan marginados de la herencia paterna al igual que de cargos, honores y títulos. Sin embargo, en España la abundancia de hijos bastardos y naturales aceptados dentro de las familias nobiliarias fue mucho más común que en el resto de Europa, una realidad que se produjo debido a un elemento clave; la protección familiar. Un concepto que Enrique Soria explica en su obra; “Si el grupo de parentesco, por las razones que sea, decide proteger a los nacidos fuera del sacramento, normalmente, haya o no más herederos, el estatus irregular no significará necesariamente la ruina, la pobreza o cuando menos el desclasamiento. Si los padres, tíos, abuelos, primos

⁹⁶ TARIFA FERNÁDEZ, ADELA. “Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el Antiguo Régimen: Los límites de una realidad social”. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*. 1996. Pág. 1640.

⁹⁷ HERNÁNDEZ FRACO, JUAN. *Familia y poder: sistemas de reproducción social en España: (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Murcia, España, 1995, pág. 94

⁹⁸ SORIA MESA, ENRIQUE. *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid, Marcial Pons, 2007, págs. 185-

o incluso hermanos deciden asistirlos, los hijos ilegítimos pueden y suelen prosperar, a veces de forma espectacular”⁹⁹.

Los propios bastardos se convirtieron en personajes bastante venerados en su época. En la Corona de Castilla, la dinastía Trastámarra, de origen ilegítimo por parte de Leonor de Guzmán y Alfonso XI de Castilla, acabó extendiendo su reinado por Aragón y Navarra. En la Corona de Aragón veremos más adelante como los hijos y nietos bastardos de Fernando el Católico, participaron en la perpetuación de la Monarquía Española y sirvieron fervientemente al gobierno del reino aragonés. Además de los hijos que Carlos I engendró de relaciones ilegítimas, como Margarita de Parma y Don Juan de Austria, quienes participaron en episodios de gran importancia en la historia española. La Casa de los Vélez¹⁰⁰, es un ejemplo de familia nobiliaria castellana que albergó un gran número de descendencia ilegítima entre 1507 y 1693, cuyos bastardos fueron engendrados por los distintos hombres que ostentaron el título de Marqués de Vélez.

La natalidad ilegítima no surgió solamente dentro de las familias nobles, pues esta, también estuvo muy presente entre los grupos eclesiásticos de mayor y menor poder. Mantener el celibato fue una actividad poco practicada entre mujeres y hombres religiosos, y muchos de los niños sacrílegos engendrados por hombres poderosos de la Iglesia, fueron nombrados *sobrinos del cura*¹⁰¹, como forma de proteger al vástagos. Muchos eclesiásticos utilizaron a sus hijos y sus altos ingresos económicos para fundar mayorazgos, otorgándoles la condición de señor y creando su propio linaje. Este fue el caso del canónigo Hernán González de Monroy¹⁰², quien tuvo seis hijos ilegítimos y fundó el mayorazgo de Taheña. A pesar de ello, sabemos que, tras el Concilio de Trento, estas actitudes y prácticas dejaron de realizarse por parte de los eclesiásticos, aunque las relaciones ilegítimas se mantuviesen constantes.

Como vimos en el punto III, a partir del siglo XVI, la Iglesia impuso un modelo de familia cristiana que se fortaleció en el siglo siguiente, prohibiendo las barraganas, las concubinas, las relaciones extramatrimoniales y marginando a los hijos de dichas uniones.

⁹⁹ Ibídem. Pág. 186

¹⁰⁰ HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN y RODRÍGUEZ PÉREZ, REIMUNDO A.” Bastardía, aristocracia y Ordenes Militares en la Castilla Moderna: el Linaje Fajardo”, *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 69, Nº 232, 2009, pág. 347

¹⁰¹ SORIA MESA, ENRIQUE. *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*. Madrid, Marcial Pons, 2007, pág. 198

¹⁰² Ídem.

Sin embargo, los estamentos privilegiados siempre contaron con una serie de concesiones, donde sus pecados, fueron tratados por la Iglesia con mucha más indulgencia frente al resto del pueblo. Aunque muchos miembros de familias nobles mantuvieron numerosas relaciones extraconyugales y engendraron hijos bastardos, las familias privilegiadas continuaron manteniendo su imagen de casa noble, cristiana, limpia de cualquier actividad pecaminosa y fiel a las normas eclesiásticas sobre el matrimonio y la natalidad legítima.¹⁰³

El Clero, a pesar de ser el estamento social que mayor natalidad bastarda engendró durante la época, se mantuvo firme sobre la importancia de la limpieza de sangre y la situación jurídica de los hijos ilegítimos. En la propia Corona de Castilla nos encontramos con numerosas familias nobiliarias en las que también se conocieron casos de prole ilegitima, como las Casas de los Duques de Alba, Arcos, Nájera, los Condes de Castañeda y de Medellín o el Marques de Aguilar.¹⁰⁴

Que una familia aristocrática aceptase el reconocimiento de un descendiente bastardo significaba su introducción dentro del linaje familiar y por lo tanto en el mercado matrimonial, utilizando su reconocimiento para enlazarlo con otra familia nobiliaria importante. Otros niños ilegítimos con menos suerte eran apartados de la familia y entregados a parientes cercanos o amigos para que se encargasen de su crianza. Fue el caso de Don Juan de Austria, quien fue entregado al ayudante de cámara de Carlos I, Don Luis Quijada y su esposa Magdalena de Ulloa. Hubo muchos otros bastardos que, evitando el matrimonio, procuraron hábito y se iniciaron en el mundo religioso y militar, a través de las distintas ordenes militares. Sin embargo, su acceso era bastante complicado, pues el pretendiente debía demostrar su limpieza de sangre y nobleza frente al *Consejo de las Órdenes Militares*¹⁰⁵.

¹⁰³ HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN y RODRÍGUEZ PÉREZ, REIMUNDO A." Bastardía, aristocracia y Órdenes Militares en la Castilla Moderna: el Linaje Fajardo", *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 69, Nº 232, 2009, pág. 333

¹⁰⁴ Ibídem. 354

¹⁰⁵ Ibídem. 353

B. La bastardía en el ejercicio del poder militar, religioso y político.

Los vástagos nacidos de relaciones ilegítimas dentro de los estamentos privilegiados, podían llegar a evitar la marginación que el Derecho español les obligaba a aceptar, a través de la protección familiar, el desarrollo de sus cualidades y el interés que pudiesen despertar en su familia, llegando a ostentar cargos de gran poder. Muchos individuos ilegítimos, supieron utilizar los lazos de poder que su linaje les pudo brindar, para saciar sus propios intereses y objetivos. A continuación, analizaré algunos ejemplos donde, a pesar de la presente ilegitimidad, el bastardo o bastarda llegó a recibir ciertos cargos y honores con los que contribuyó a perpetuar y ensalzar el linaje de su propia familia.

a. Illegitimidad en la Órdenes militares.

El siglo XVI, fue un periodo más tolerante con la natalidad ilegítima gracias a la influencia bajo medieval, donde un bastardo de la familia Medici llegó a convertirse en Papa, Clemente VII (1523-1534)¹⁰⁶. Sin embargo, con el paso de los años, el siglo XVII fortaleció la posición jurídica de los hijos legítimos frente a la marginación, cada vez más visible, que empezaron a sentir los bastardos, vistos por su condición, como una ignominia.

A pesar de la influencia y poder nobiliario de la familia, las *Reglas y Establecimientos*¹⁰⁷ de las órdenes militares indicaban, claramente, la importancia de la limpieza de sangre a la hora obtener el hábito, por lo que el pretendiente debía demostrar ser descendiente de cristiano viejo. La filiación será el elemento clave con el que el individuo pueda demostrar dicha descendencia. El Real Consejo de las Órdenes Militares estaba formado principalmente por la Orden de Santiago, Calatrava y Alcántara en la Corona de Castilla, y la Orden de Montesa en la Corona de Aragón.

Entre los pocos historiadores que han tratado la bastardía, M. Lambert-Gorges¹⁰⁸ es la que más ha relacionado el estudio con la órdenes militares. La historiadora señala

¹⁰⁶ Ibídem. 355

¹⁰⁷ Ídem.

¹⁰⁸ HERNÁNDEZ FRACO, JUAN. *Familia y poder: sistemas de reproducción social en España: (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Murcia, España, 1995, págs. 19-41

que los caballeros de hábito son la imagen perfecta de hombre cristiano y virtuoso que cumple con los valores morales de la sociedad moderna. Entre estos valores destacaría la legitimidad y la unión matrimonial cristiana. Anteriormente consideraban de mayor importancia la línea genealógica que la legitimidad del individuo, sin embargo, a finales del siglo XVI, esta prioridad cambiaría con el aumento del control de la Iglesia sobre la sociedad. Con todo ello, las órdenes militares, tanto castellanas como aragonesas, querían que los caballeros asumiesen el concepto de familia cristiana impuesta con el Concilio de Trento, cumpliendo con la monogamia, exogamia y el rechazo hacia el placer.

A pesar de que estos caballeros debían de comportarse como un ejemplo de cristiano frente a la sociedad, las órdenes militares acabaron siendo una de las instituciones que más veces violo los principios morales del cristianismo. Se han registrado altos porcentajes de pretendientes al hábito, cuyo origen, era bastardo. Por ejemplo, en los territorios del País Vasco¹⁰⁹, donde se llegó a identificar un 81% de individuos ilegítimos. Ser aceptado por una orden militar podía llegar a conseguirse a través de las dispensas, aunque esto no significaba esconder la bastardía del pretendiente. Es importante señalar que la sociedad no olvidaba la condición de ilegitimidad del individuo, pero esta se acababa perdiendo en el tiempo, olvidando en la memoria del pueblo o terminaba siendo manipulada por la orden.

Cuando el Consejo de Órdenes revisaba las solicitudes de los pretendientes al hábito, muchas veces detectaban la ilegitimidad de individuos pertenecientes a familias poderosas. Con el fin de no perjudicar a estas familias aristócratas y su servicio a la Monarquía por la actitud desviada de uno de sus miembros, solían manifestar al rey una petición de dispensa en honor de los servicios prestados por la familia. En la Corona de Castilla nos encontramos el caso de Francisco Fajardo¹¹⁰, hijo ilegítimo del Marqués Luis Fajardo (1575-1631) de la Casa de los Vélez, quien entró en 1621 en la Orden Militar de Santiago a través de una dispensa solicitada a Felipe III y concedida por el Papa Pablo V. Así, al igual que muchos varones legítimos de su familia, consiguió vestir el hábito de mayor prestigio y honor que se podía conceder a un noble castellano.

¹⁰⁹ HERNÁNDEZ FRACO, JUAN. *Familia y poder: sistemas de reproducción social en España: (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Murcia, España, 1995, pág. 26

¹¹⁰ HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN y RODRÍGUEZ PÉREZ, REIMUNDO A." Bastardía, aristocracia y Órdenes Militares en la Castilla Moderna: el Linaje Fajardo", *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 69, Nº 232, 2009, pág. 358

b. La dinastía ilegítima de los Trastámaras aragoneses en el poder

Utilizar a la prole ilegítima de manera estratégica para afianzar y aumentar el poder de la familia nobiliaria fue bastante recurrente durante la Edad Moderna. La dinastía Trastámaras de la Corona de Aragón fue un ejemplo de las relaciones de interés que, Fernando el Católico (1452-1516) y su hijo Don Alonso de Aragón (1570-1520)¹¹¹, llevaron a cabo para colocar estratégicamente en el poder a sus descendientes ilegítimos. Aunque el linaje Trastámaras de los Reyes Católicos desembocó en Juana I de Castilla como única heredera en la monarquía española, paralelamente se desarrolló una línea bastarda que trabajó conjuntamente con la monarquía. Esta línea ilegítima, cuyo papel fue bastante dominante en el territorio aragonés, fue usada inteligentemente por Fernando el Católico para alcanzar un poder real mayor y llegar hasta aquellos rincones en los que no podía utilizar su influencia directamente. Durante el reinado de los Reyes Católicos, el linaje bastardo que se creó en el Reino de Aragón, se desarrolló y consolidó en el poder a través de dos grupos; religiosos y seglares.¹¹²

Antes de su boda con Isabel de Castilla (1451-1504) en 1469, Fernando tuvo dos hijos bastardos, un niño, don Alonso y posteriormente una niña, Juana. También tuvo dos hijas con diferentes mujeres, las dos llamadas María, las cuales se dedicaron a la vida religiosa y de las que apenas se tiene información. El hijo bastardo que mayor poder llegó a concentrar en la Corona de Aragón fue don Alonso de Aragón (1469-1520)¹¹³, engendrado a través de una relación ilegítima con una noble catalana llamada Aldonza de Iborra (1454-1513). Llegó a convertirse en lugarteniente del Reino de Aragón durante el reinado de su padre y fue propuesto para el arzobispado tras la muerte de su tío, Juan I de Aragón, en 1475. Con la llegada de Carlos I como gobernador y regente de su madre Juana, obtuvo la archidiócesis de Zaragoza y la de Valencia en 1512. Como arzobispo de Zaragoza llevó a cabo numerosas reformas en la Catedral de La Seo del Salvador, en la que actualmente reposan sus restos.

¹¹¹ ELIPE SORIANO, JAIME. “Ilegitimidad y poder real, el empleo de los hijos de Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza”, *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna: III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna. Valladolid 2 y 3 de julio de 2015, 2016*, pág. 1040

¹¹² ELIPE SORIANO, JAIME. “Aproximación a la bastardía de los Trastámaras aragoneses en la época de los Reyes Católicos”, *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*, 2018, Pág. 824

¹¹³ Ibídem. Pág. 831-832

Por otra parte, Doña Juana (1470-1511)¹¹⁴, fue concebida a través de las relaciones ilegítimas que Fernando mantuvo con otra noble llamada Juana Nicolava. Durante su juventud tuvo una buena relación con su hermanastra, Juana I. A pesar de todos los intentos de matrimonio que su padre concertó con diferentes familias europeas con el fin de establecer alianzas políticas, acabó casándose con un noble castellano en 1502, Bernardino Fernández de Velasco, con quien mantenía una relación de mancebía.

Don Alonso de Aragón también engendró una descendencia ilegítima que fue utilizada por Fernando el Católico para sus propios intereses, colocando a sus nietos bastardos en diferentes cargos de poder. Los dos personajes más destacados fueron Juan de Aragón y Gurrea (1492-1530)¹¹⁵ y don Hernando de Aragón (1498-1575)¹¹⁶. Los dos se criaron en la corte de su abuelo y recibieron una educación esmerada. Tras la muerte de su padre, Juan fue nombrado Arzobispo de la Casa Real hasta el día de su fallecimiento. Durante su vida, algunas monarquías europeas llegaron a rumorear la idea de que su abuelo quería convertirlo en Rey de Nápoles a través de estratégicas alianzas matrimoniales. Aunque este rumor nunca llegó a cumplirse, es interesante destacar lo aceptado que veían muchas familias aristocráticas la posición de los bastardos en el poder para creer, que las pretensiones de Fernando en aceptar un matrimonio de esa categoría, pudiesen ser ciertas.

El segundo hijo de Alonso, y al que según las crónicas más estima tuvo Fernando, fue Hernando de Aragón, quien encaminó su vida hacia el ámbito religioso. Fernando pretendió para su nieto ilegítimo varios cargos de poder en Órdenes Militares y quiso otorgarle el maestrazgo de Montesa, el segundo cargo más importante de la Orden de Calatrava. Sin embargo, falleció antes de aprobar dicho privilegio. En 1523 decidió vestir el hábito de monje cisterciense hasta que se le nombró abad del monasterio de Veruela, en 1535. Con la muerte de su hermano, los diputados apostaron por Hernando como Arzobispo de Zaragoza, presentándolo al rey como mejor candidato y señalando que el gobierno de Aragón siempre se había mantenido en las manos de miembros de la familia

¹¹⁴ *Idem*.

¹¹⁵ ELIPE SORIANO, JAIME. “Ilegitimidad y poder real, el empleo de los hijos de Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza”, *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna: III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna. Valladolid 2 y 3 de julio de 2015, 2016*, págs. 1041-1042

¹¹⁶ ELIPE SORIANO, JAIME. *Iglesia, familia y poder, en la época de Fernando el Católico: el Arzobispo de Don Alonso de Aragón*, Universidad de Zaragoza, España, 2019, págs. 71-72

real. Se convirtió en Arzobispo entre 1539 y 1575, sin embargo, su mayor responsabilidad llegó en 1566, cuando Felipe II lo introdujo en la vida política y fue nombrado Lugarteniente del reino.

c. ilegitimidad en el poder político. El gobierno de Margarita de Parma.

En los últimos años, los estudios e investigaciones sobre la figura femenina en el poder, han incrementado considerablemente, llamando la atención de los historiadores. El papel de la mujer en el ámbito político, diplomático y social había sido marginado por la historiografía hasta hace apenas unos años, cuando la recuperación de la figura femenina a través de los diferentes estudios de género, se ha convertido en un ingrediente más para completar el estudio que tenemos sobre nuestra historia.

La Edad Moderna se desarrolló en una época patriarcal que marginaba el papel de la mujer y dirigía su camino a través de unas normas sociales y religiosas. Dentro de las élites privilegiadas, la vida de un varón ilegítimo podía ser conducida hacia diferentes ámbitos, como la carrera eclesiástica, militar o política, además de contar con muchos de ellos para establecer alianzas matrimoniales y mantenerlos en posiciones de poder. Sin embargo, en el caso de las mujeres, la mayoría de veces su vida estaba destinada a la actividad religiosa. Este no fue el caso de las mujeres nacidas dentro de la Casa Habsburgo, tanto legítimas como ilegítimas, se les procuró una educación esmerada con la que muchas de ellas llegaron a ejercer una gran influencia y poder político. Este fue el caso de la hija bastarda de Carlos I de España, Margarita.¹¹⁷

La historiografía ha tendido a resaltar las grandes hazañas militares y políticas llevadas a cabo por el hijo bastardo que Carlos I tuvo con una mujer alemana llamada Bárbara Blomberg. Don Juan de Austria (1545-1578)¹¹⁸, reconocido por su hermano Felipe II en 1559, se convirtió en uno de los personajes históricos más trascendentales del siglo XVI, estudiado por numerosos historiadores y admirado por grandes autores de la literatura española. Sus hazañas y aventuras pasaron a la historia, convirtiéndolo en todo un héroe de su tiempo y un símbolo importante de la cristiandad. Sin embargo,

¹¹⁷ BERTOMEU MASÍA, MARÍA. JOSÉ. "La mujer invisible: aproximación a los tratados italianos sobre las viudas en el siglo XVI. The invisible woman: an approximation on the sixteenth century Italian treatises about widows", *RSEI*, Nº 11, 2015, pág. 40

¹¹⁸ VACA DE OSMA J.A. *Don Juan de Austria*, Madrid, Espasa Biografías, 1999

paralelamente a la vida de tan admirado hombre, nos encontramos con la hija natural de Carlos I, nacida de una relación ilegítima entre el Emperador y Juana Van der Gheyst, una humilde hija de tapiceros.

Margarita de Austria (1522-1586)¹¹⁹, posteriormente conocida como duquesa de Parma, fue criada en la corte de Bruselas bajo los cuidados de la tía del Emperador y gobernadora de los Países Bajos, Margarita de Austria (1480-1530)¹²⁰ y, posteriormente, por su tía María de Hungría (1505-1558)¹²¹. En los Países Bajos, la hija natural de Carlos I, disfrutó de una infancia feliz y recibió una educación primorosa. Sin embargo, a los pocos años, el Emperador vio en Margarita la oportunidad de concertar un matrimonio poderoso con el que satisfacer sus necesidades políticas y acercarse al Papado. Al ser ilegítima, Margarita debía de casarse con un pretendiente de su misma condición, así, fue prometida al sobrino del Papa Clemente VII, Alejandro de Medici (1510-1537)¹²², cuya temida y cruel reputación era conocida por los florentinos. En su corto matrimonio, Margarita vivió una continua humillación y maltrato por parte de su marido, hasta el asesinato de este en 1537.

Margarita no tenía ni 15 años cuando se convirtió en viuda de su primer marido. Sin embargo, a pesar de su viudez, era la hija ilegítima de uno de los hombres más poderosos del mundo, por lo que un matrimonio con ella seguía siendo un codicioso deseo para muchas familias nobles europeas. Con la muerte de Clemente VII, el papado había caído en manos de la familia Farnesio, con Paulo III. Nuevamente, el Emperador utilizó a su hija para mantener una alianza con el Pontífice y casó a Margarita con Octavio Farnesio (1524-1586)¹²³, nieto del Papa. De esta segunda unión nacería su único hijo, Alejandro. Es a partir de este segundo matrimonio cuando los cronistas empezaron a destacar el fuerte carácter de Margarita, el cual, no ocultaba en la correspondencia que enviaba a su padre, donde mostraba su indignación, desacuerdo y malestar con la familia

¹¹⁹ GONZALEZ CREMONA, JUAN. MANUEL. *Bastardos reales*. Barcelona. Editorial Planeta. 1991, págs. 69-107.

¹²⁰ Ibídem. Pág. 71

¹²¹ Ídem.

¹²² Alejandro nació en 1510 de una unión ilegítima entre su padre Lorenzo II, duque de Urbino y una esclava nubia. Su tío se hizo cargo de él y se lo llevó a vivir al palacio Médici. En Florencia, era sabido que casi todos los Médici jóvenes eran ilegítimos por lo que el pueblo se refería al palacio de la familia como *El establo de los bastardos*. GONZALEZ CREMONA, JUAN. MANUEL. *Bastardos reales*. Barcelona. Editorial Planeta. 1991, pág. 72.

¹²³ Ibídem. Pág. 75

que le habían casado, Papa incluido. Alejandro Farnesio (1545-1592)¹²⁴, el único hijo del matrimonio, enseguida fue enviado a la corte española bajo la vigilada protección de su tío Felipe II, como una forma de mantener la fidelidad de su hermana Margarita y su alianza con la familia italiana de los Farnesio.

Si ya era difícil ser mujer en una época donde todo se regía según las normas de los hombres, ser mujer y bastarda, complicaba considerablemente la situación. Por ello, Margarita, desde joven, hizo notar su presencia considerablemente en las cortes europeas. Gracias a su uso del lenguaje y diplomacia mantuvo alianzas y amistades importantes con otras mujeres poderosas, como la Reina María Tudor (1516-1558), a quien causó muy buena impresión en su visita a la corte inglesa. Además, Margarita también mantuvo una sorprendente correspondencia con la sucesora del trono inglés, Isabel I de Inglaterra (1533-1603), quien era protestante y a los pocos años acabó accediendo a la corona.¹²⁵

Margarita supo ganarse el respeto tanto de su padre como de su hermano, ambos reyes, por lo que no es de extrañar que Felipe eligiese a su hermana ilegítima como gobernadora de los Países Bajos. El rey reparó en que Margarita era la mejor candidata para ocupar el cargo, conocía la lengua flamenca de la tierra, se había criado en Bruselas, defendía la paz y la clemencia, y había aprendido el manejo del gobierno de la mano de Margarita de Austria y posteriormente de su tía María. Con el apoyo del Cardenal Granvela¹²⁶, el 7 de agosto de 1558, Felipe proclamó a Margarita regente de los Países Bajos en las *Cortes generales en Gante*¹²⁷.

Tenemos gran información sobre el gobierno de Margarita en los Países Bajos (1559-1567) y su relación con la monarquía española gracias a la correspondencia que mantuvo entre 1565 y 1583, la cual se ha mantenido guardada en la Bibliothéque Municipale de Besançon y en el Archivo di Stato de Nápoles. Gracias a ella, encontramos numerosos datos de gran importancia histórica y política, perteneciente al ámbito privado y familiar, y relacionado con la monarquía. En estas cartas se intercambió información

¹²⁴ VACA DE OSMA J.A. *Don Juan de Austria*, Madrid, Espasa Biografías, 1999. Pág. 78

¹²⁵ GONZALEZ CREMONA, JUAN. MANUEL. *Bastardos reales*. Barcelona. Editorial Planeta. 1991, pág. 85

¹²⁶ Perrenot de Granvela, Antonio (1517-1586). Entre 1559 y 1571 se convirtió en el primer consejero de Margarita de Austria. Granvela fue un personaje importante en el gobierno de Margarita, a quien aconsejó continuamente, infundiéndole a no confiar vertiginosamente en la gente que la rodeaba y decía ser leal al rey. GÓMEZ RIVER, RICARDO. “Antonio Perrenot de Granvela”, *Real Academia de la Historia española*. <http://dbe.ra.es/biografias/11263/antonio-perrenot-de-granvela> , 04/05/2020

¹²⁷ GONZALEZ CREMONA, JUAN. MANUEL. *Bastardos reales*. Barcelona. Editorial Planeta. 1991. Pág. 89

entre Margarita, Felipe II y diferentes personajes del reino, entre ellos el Cardenal Granvela, Alejandro Farnesio, el duque de Medina Sidonia y el Cardenal Farnese. En ellas recoge asuntos de vital importancia para el monarca, como la complicada situación que se estaba viviendo en los Países Bajos, debido a las constantes insurrecciones por los altos impuestos de Granvela, el miedo a los obispos que el pueblo relacionaba con la inquisición española y las insurrecciones de grupos protestantes que se escondían en la sombra del catolicismo. También trataba asuntos privados, como las conspiraciones del duque de Toscana frente a los intereses de Margarita, la pretensión al trono de Portugal de su nieto Rannucio Farnese, la crianza de la hija ilegítima de Don Juan de Austria, etc. En la extensa correspondencia que compartió con el Cardenal Granvela, también trató asuntos de los territorios españoles e italianos. En ella vemos su preocupación por la situación del Franco Condado. Una zona que se localizaba de manera estratégica entre los Países Bajos e Italia, la cual, despertó inquietud en Margarita por la corrupción y la mala organización de la justicia, los abusos y la mala gestión de monasterios, conventos y abadías. Esto le llevó a aprobar diferentes proyectos para asegurar el territorio, invirtiendo en sus instituciones y nombrando a ministros competentes.¹²⁸

Los reformadores que luchaban contra el catolicismo, estaban divididos en anabaptistas, luteranos y calvinistas, fueron estos últimos los que más fácilmente se extendieron por Flandes, iniciando una conspirada revolución en 1566 hacia al gobierno de Margarita y la Monarquía Española y asesinando a numerosos católicos. Aunque Margarita consiguió establecer una débil paz en los Países Bajos, Felipe II acabó reuniendo un gran ejercito dirigido por Fernando Álvarez de Toledo (1507-1582), duque de Alba, para reprimir las insurrecciones de todos los grupos protestantes, quienes se habían unido conjuntamente para batallar contra el catolicismo de la Monarquía española. El poder de los insurrectos aumentó a medida que fueron conquistando y dominando distintas ciudades, y fundaban sus propios órganos de gobierno. Margarita sufrió la traición de Guillermo de Orange (1533-1584), quien se unió públicamente a los protestantes rebeldes. La gobernadora, exhausta de la situación, acabó reuniendo en un consejo a sus fieles aliados, Barlaymont, Meghem y Aremberg, para comunicar la formación de un ejército de caballeros de Flandes y un centenar de soldados españoles dirigidos por Noirquermes. Este pequeño ejército logró reprimir a cuatro mil protestantes

¹²⁸ BLAT MIR, MARÍA ANTONIA. "Cartas de Margarita de Parma (1578-1581) en la edición de Charles Piot", *Quaderns de filologia. Estudis literaris*, N° 22, 2017, págs. 29-34

que estaban fortificados en la ciudad de Lille y, al poco tiempo, dieron por finalizada la rebelión el 22 de abril de 1567. Para legitimar la fidelidad de la nobleza flamenca, Margarita exigió que jurasen su lealtad a la Monarquía Española, con la promesa de que, en caso de necesidad, la corona ayudaría militarmente. En sus cartas, Margarita, invitó a Felipe II a que acudiera a los Países Bajos para comprobar la paz que había conseguido establecer, pero esto nunca llegó a ocurrir y la gobernadora no pudo evitar la llegada del duque de Alba al gobierno.¹²⁹

Algunos coinciden en la idea de que, si Felipe II hubiese ordenado la vuelta del duque de Alba a la península, es posible que las ciudades flamencas se hubiesen mantenido más tiempo unidas a la Corona Española. El duque, una vez asentado en el gobierno, llevó a cabo toda una política de represión a través del *Tribunal de los Tumultos*¹³⁰ que a cabo desesperando a Margarita, lo que le llevó a solicitar a su hermanastro su renuncia como regente de los Países Bajos. Petición que acabó siendo concedida.

La ilegitimidad de Margarita de Parma nunca llegó a convertirse en un obstáculo que le imposibilitase el ejercicio del poder político. A pesar de ser utilizada por los intereses políticos de su padre y hermano, la bastarda llegó a ganarse la confianza y el respeto de su familia, además de demostrar su valía como gobernadora en sus intentos de mantener unido Flandes a la Monarquía Hispánica. En su última carta a Felipe II, tras ser aceptada su renuncia como regente de los Países Bajos, nuevamente la atrevida y leal Margarita, compartió su opinión y desagrado ante lo mal que había gestionado el rey el conflicto flamenco, rogándole clemencia ante los rebeldes vencidos. “Tened en memoria que, cuanto más grandes son los reyes y se acercan más a Dios, tanto más deben ser imitadores de esta grande divina bondad, poder y clemencia, y que todos los reyes y príncipes, cualesquiera que hayan sido, se han siempre contentado con el castigo de los que han sido cabezas y conductores de los sediciosos, y cuanto al resto de la muchedumbre los han perdonado...Otramente, señor, usando de rigor, es imposible que el bueno padezca con el malo, y que no se siga una calamidad y destrucción general de todo este Estado, cuya consecuencia V. M. la puede bien entender...”¹³¹

¹²⁹ GONZALEZ CREMONA, JUAN. MANUEL. *Bastardos reales*. Barcelona. Editorial Planeta. 1991. Pág. 94-101.

¹³⁰ Popularmente conocido como *El Tribunal de Sangre*, fue instaurado por el Duque de Alba y aprobado por Felipe II en los Países Bajos para castigar a los rebeldes enemigos de la Monarquía Española.

¹³¹ GONZALEZ CREMONA, JUAN. MANUEL. *Bastardos reales*. Barcelona. Editorial Planeta. 1991. Pág. 101

CONCLUSIONES.

A lo largo de este trabajo, mi principal objetivo ha sido crear un estudio sobre la natalidad y filiación ilegítima en la Edad Moderna y la desigualdad con que era tratada entre los diferentes estamentos de la sociedad. La ilegitimidad es un concepto bastante complicado de estudiar, pues la información que he obtenido a nivel general ha sido bastante pobre y, por lo tanto, he tenido la necesidad de adentrarme en unos temas subordinados que me ayudasen a contextualizar el conflicto estudiado. Durante el trabajo, los estudios que analizaban este tema han sido escasos y muchos de ellos centraban su atención alrededor de una zona geográfica específica o trataban la ilegitimidad centrándose en personajes históricos y familias importantes.

A la hora de obtener bibliografía para la realización de esta memoria, la crisis de la Covid 19 me ha dificultado el acceso a ciertas obras y estudios. Por lo que la utilización de obras concretas en el tema ha sido escasa y la mayoría de bibliografía utilizada para tratar la investigación ha sido a través de artículos especializados encontrados en revistas históricas y tesis doctorales.

La llegada de la modernidad, junto con el Concilio de Trento y el fortalecimiento de la Iglesia, produjo un cambio de mentalidad bastante brusco en la familia moderna. La sociedad comenzó a preocuparse por la perpetuación del linaje familiar a través consanguinidad y el matrimonio legítimo, apoyándose en la doctrina religiosa impulsada por el catolicismo y adoptando una nueva moralidad frente a las relaciones ilegítimas que, anteriormente, habían sido toleradas. ¿Fue la natalidad ilegítima tratada de la misma forma entre los grupos menos privilegiados y más privilegiados de la Edad Moderna? En este estudio hemos podido comprobar cómo durante el siglo XVI, las desigualdades de los diferentes estamentos de la sociedad se acentuaron, consolidándose en los años siguientes y perjudicando a los hijos ilegítimos nacidos de estas relaciones. La vida de un niño bastardo no se desarrolló de forma similar en los diferentes estamentos de la sociedad, además de la distinta moralidad con que la Iglesia y la sociedad trato las relaciones ilegítimas y sus posteriores consecuencias.

En un primer momento, conocer la situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española ha sido de vital importancia para comprender los distintos tipos de ilegitimidad que eran reconocidos por el derecho español de la época. Así como toda la

legislación creada en la Edad Moderna alrededor de las relaciones ilegítimas, junto los privilegios y derechos que disponían los hijos nacidos bajo esta condición. Gracias a su estudio he advertido como las uniones entre un hombre y una mujer fuera del matrimonio, fueron mejor toleradas en la Edad Media. En el Reino de Castilla el matrimonio no se entendía como una institución fuertemente protegida e impulsada por la Iglesia, y la libertad sexual, estaba respaldada por el concubinato y los contratos de barraganas. Sin embargo, el aumento del poder eclesiástico en los siglos siguientes acabó marginando las relaciones ilegítimas y su prole, apoyando el matrimonio como única institución sagrada, legítima e indisoluble.

A la hora de analizar la natalidad ilegítima del grupo no privilegiado, he advertido la influencia de la baja edad media en muchas de las relaciones establecidas al inicio de la modernidad. A pesar del fortalecimiento de la Iglesia en el siglo XVI, la bastardía se mantuvo constante entre la sociedad. Esto se debió a numerosos factores. En primer lugar, muchas familias no pudieron permitirse unir en sagrado matrimonio por diversas causas, sin embargo, continuaron viviendo conjuntamente, lo que provocó numerosos conflictos jurídicos. En segundo lugar, la moral cristiana solo permitió las relaciones sexuales dentro del matrimonio y con fin reproductivo, pero los actos lujuriosos continuaron a través de la bigamia, el adulterio o el incesto, teniendo como consecuencia principal el nacimiento de niños ilegítimos. Entre los grupos no privilegiados, fueron los niños los que sufrieron las peores consecuencias de estas relaciones, lo que hemos podido comprobar a través de las fuentes de infanticidio y exposición utilizadas para esta memoria. La pobreza, el hambre y la mentalidad de la sociedad hacia estos infantes, los marginó fulminantemente, apartándolos del resto de la sociedad y considerándolos individuos sin derechos y honor, creando a su alrededor un futuro oscuro, incierto y exento de oportunidades. De hecho, la mayoría de niños, acabaron siendo asesinados por su propia familia por miedo a la deshonra, o fallecieron en las inclusas debido a la miseria, las malas condiciones de la institución y la falta de personal.

Por otro lado, he podido comprobar cómo la bastardía y natalidad ilegítima fue tratada de distinta forma por los estamentos privilegiados de la sociedad. Aunque la Iglesia vigiló el comportamiento moral y cristiano de la nobleza, mostró mucha más indulgencia con estos crímenes e ignoraron, en múltiples ocasiones, los actos pecaminosos de los grupos privilegiados. Como he podido estudiar, incluso dentro de las familias reales nacieron hijos bastardos, quienes vivieron su vida con normalidad,

aceptados dentro de la corte y con un futuro provechoso procurado por su familia. Una realidad que he comprobado a través de varios personajes históricos, quienes, nacidos de una relación ilegítima, se beneficiaron de la influencia de su linaje y lograron acceder a cargos de poder en el ámbito eclesiástico, militar y político.

Por lo tanto, aunque el hombre y la mujer moderna vivían en una sociedad donde la Iglesia ejercía un gran poder sobre el pueblo, las consecuencias de los actos ilegítimos no eran pagados de la misma forma entre los estamentos privilegiados y no privilegiados de la sociedad. El miedo y la vergüenza, se convirtieron en los factores principales que llevaron al estado llano a cometer todo tipo de delitos, cuyas víctimas principales, fueron niños inocentes engendrados fuera del matrimonio. Mientras, muchos de los ilegítimos que nacieron dentro de familias privilegiadas, pudieron beneficiarse de una protección económica, de educación y futuro. Un futuro que, de haber nacido en un estamento no privilegiado, ni siquiera habría asegurado su vida.

Realizar este trabajo de investigación, ha ampliado mi visión sobre el comportamiento de los diferentes estamentos de la sociedad alrededor de la natalidad y filiación ilegítima. En los comienzos de este estudio, la ilegitimidad que mayormente había llamado mi atención, se había centrado en los grupos privilegiados de la modernidad, a través de la bastardía de diferentes personajes históricos y sus obras biográficas. Sin embargo, adentrarme en el desarrollo de estos factores dentro de los grupos no privilegiados, me ha mostrado un mundo moderno oscuro, cruel y miserable para los niños nacidos con esta condición. Una sociedad controlada por unas instituciones que actuaban de distinta forma según quién ejecutase el pecado. Una época donde la natalidad ilegítima se mantuvo presente en todos los grupos de la sociedad, y donde, a pesar del control ejercido por la Iglesia por crear una imagen católica de la Monarquía Española, acabó sintiendo la necesidad de legislar en torno a la bastardía para mantener un orden jurídico que ensalzase el matrimonio legítimo y condenase las relaciones ilegítimas y sus consecuencias.

VII. BIBLIOGRAFÍA.

ARIES, PHILIPPE. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus, 1987.

AZNAR GIL, FEDEICO R. “Los ilegítimos en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media”, *Revista Española de Derecho Canónico*, Vol. 50 nº 134. 1993, Págs. 9-48

BAZÁN DÍAZ, IÑAKI. “El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión”, *Cuadernos del CEMYR*, nº 16, 2008, págs. 167-192.

BERRAONDO PIUDO, MIKEL. “Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII), *Revista del Departamento de Historia, Memoria y civilización* 16, Universidad de Navarra, 2013. Págs. 55-82.

BERTOMEU MASIÁ, MARÍA JOSÉ. “La mujer invisible: aproximación a los tratados italianos sobre las viudas en el siglo XVI. The invisible woman: an approximation on the sixteenth century Italian treatises about widows”, *RSEI*, N° 11, 2015, págs. 39-50.

BLAT MIR, MARÍA ANTONIA. “Cartas de Margarita de Parma (1578-1581) en la edición de Charles Piot”, *Quaderns de filologia. Estudis literaris*, N° 22, 2017, págs. 27-39.

CASEY, J. *Historia de la familia*. Madrid. Espasa-Calpe. 1989.

CASEY, J. CHACON, F. GACTO, E. MOLL, I. J. PLA, P. SIMON, A. VINCENT, B. *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*. Barcelona. Crítica. 1987.

CASEY, JAMES. *Familia, poder y comunidad en la España moderna: los ciudadanos de Granada (1570-1739)*. Valencia, Universidad de Valencia, 2008.

CUENA BOY, FRANCISCO. “Agustín de Barbosa”, *Real Academia de la Historia española*. <http://dbe.rah.es/biografias/57572/agustin-de-barbosa> , 17/03/2020

DE LAS HERAS SANTOS, JOSÉ LUIS. “La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna”, *Historia et ius, rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 2016.

DEL PRADO DE LA FUENTE GALÁN, MARÍA. “Ilegitimidad y abandono en la Granada del siglo XVIII: un establecimiento para partos de expósitos ilegítimos”, *Chronica nova: Revista de Historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 27, 2000, Págs. 9-21.

DIAZ-PINTADO, JUAN. “Una forma de marginación: los niños expósitos de manzanares en la Edad Moderna”, *Cuadernos de estudios manchegos*, nº 20, 1990, págs. 281-315

DUBERT, ISIDRO. “Ilegitimidad, matrimonio y mercados de trabajo femeninos en la Galicia interior, 1570-1899”, *Obradoiro de historia moderna*, N°24, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, págs. 49-86.

EGIDO LÓPEZ, TEÓFANES. “Aportación al estudio de la demografía española: los niños expósitos de Valladolid (siglos XVI-XVIII)”. *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Vol. 3, 1975.

ELIPE SORIANO, JAIME. “Ilegitimidad y poder real, el empleo de los hijos de Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza”, *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna: III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna. Valladolid 2 y 3 de julio de 2015*, 2016, págs. 1039-1046.

ELIPE SORIANO, JAIME. “Aproximación a la bastardía de los Trastámaras aragoneses en la época de los Reyes Católicos”, *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*, 2018, Págs. 823-833.

ELIPE SORIANO, JAIME. *Iglesia, familia y poder, en la época de Fernando el Católico: el Arzobispo de Don Alonso de Aragón*, Universidad de Zaragoza, España, 2019.

FRANDRIN, JEAN-LOUIS. *La moral sexual en Occidente: evolución de las actitudes y comportamientos*. Barcelona, Juan Granica, 1984.

GACTO, ENRIQUE. “El marco jurídico de la familia castellana”. *Edad Moderna, Historia. Instituciones. Documentos*, N°11, 1984, Págs. 37-66.

GACTO, ENRIQUE. “La filiación ilegítima en el Derecho español”, *Anuario de historia del derecho español*, N°41, 1971, Págs. 899-944

GARCÍA HERRERO, MARÍA DEL CARMEN. “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a finales de la Edad Media”, *En la España medieval*, N° 12, 1989, pág. 305-322

GÓMEZ RIVER, RICARDO. “Antonio Perrenot de Granvela”, *Real Academia de la Historia española*. <http://dbe.rae.es/biografias/11263/antonio-perrenot-de-granvela> , 04/05/2020

GONZALEZ CREMONA, JUAN. MANUEL. *Bastardos reales*. Barcelona. Editorial Planeta. 1991

HERRERO SÁNCHEZ, JOSÉ. “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, *Clio y Crimen: Revista del centro de Historia del Crimen de Durango*, nº5, 2008, págs. 106-137

HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN. *Familia y poder: sistemas de reproducción social en España: (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Murcia, España, 1995

HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN y RODRÍGUEZ PÉREZ, RAIMUNDO A.” Bastardía, aristocracia y Órdenes Militares en la Castilla Moderna: el Linaje Fajardo”, *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 69, Nº 232, 2009, págs. 331-362

ILZARBE LÓPEZ, ISABEL. “Los expósitos y el Estado: de Antonio de Bilbao a la Ley General de Beneficencia”, *Brocar, Cuadernos de investigación histórica*, nº41, 2017, págs. 89-115.

JIMÉNEZ CHACÓN, FRANCISCO y FRANCO HERNÁNDEZ, JUAN. *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. España, Anthropos, 1992.

KERTZER, DAVID I y BARBAGLI, MARZIO. *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*. Barcelona, Paidós, 2002.

LÓPEZ PIÑAR, BLAS, “Legitimación por concesión real”, *Anuario de derecho civil*, Vol. 10, Nº 2, 1957.

MARTIN DE AGAR, JOSE TOMAS. “Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII” *Cuadernos doctorales: Derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, nº1, Universidad de Navarra, Pamplona, 1983, págs.11-56.

MATEO, JOSE. “Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana Bonaerense (Lobos 1810-1869)”. *Boletín el Instituto de Historia Argentina y Americana “DR. Emilio Ravignani”*. Tercera serie, núm. 13, 1996.

MOLINA RECIO, RAÚL. “Nobleza y poder señorial. Los señoríos andaluces de los Fernández de Córdoba en la Edad Moderna. Territorio, población y economía”, *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, 2007, págs. 795-815.

PEREÑA LUCIANO, VICENTE. “Diego de Covarrubias y Leyva”, Real Academia de la Historia española”. <http://dbe.ra.es/biografias/5342/diego-de-covarrubias-y-leyva> , 24/03/2020

PORTERO, LUIS. “¿Pueden legitimarse los hijos adulterinos?”, *Revista Española de Derecho Canónico* Vol. 17, nº 50, Universidad pontificia de Salamanca. 1962

PLA ALBEROLA, PRIMITIVO J. “La Natalidad ilegitima en el condado de Cocentaina. Siglos XVI al XIX”. *Revista de Historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*. Num.3, 1983.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. ALFREDO. “El infanticidio en la España moderna: entre la realidad y el discurso jurídico y moral”, *Tiempos modernos* 36, Archivo y biblioteca Capitulares, Catedral de Toledo, 2018. Págs. 281-301.

SORIA MESA, ENRIQUE. *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad.* Madrid, Marcials Pons, 2007.

TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. *Pobreza y asistencia social en la España moderna: la Cofradía de San José y niños expósitos de Úbeda, siglos XVII y XVIII.* Diputación provincial de Jaén. I.E.G., Jaén, 1994.

TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. “Los niños expósitos de Úbeda (Jaén) y Sepúlveda (Segovia) en el Antiguo Régimen: las obras pías de San José y San Cristóbal”. *La iglesia española y las instituciones de caridad*, 2006.

TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. “Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el Antiguo Régimen: Los límites de una realidad social”. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 1996.

TARIFA FERNÁNDEZ, ADELA. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1788).* Granada, Universidad de Granada, 1994.

TARÍFA FERNANDEZ, ADELA. “Ilegitimidad, pobreza y mentalidad en el Antiguo Régimen: Las Cédulas de los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)”, *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna: Moratalla*, 1992, Vol. 2, 1993 (Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen.)

VACA DE OSMA J.A. *Don Juan de Austria*, Madrid, Espasa Biografías, 1999.

WAIMAN, DAVID. “Mujeres marginadas. El caso de las concubinas castellanas”, *Mirabilia: Revista Electrônica de História Antiga e Medieval*, nº 21, 2015.